



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVII

Viernes, 15 de junio de 2012

ANEXO AL NÚM. 79

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

7845 Texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona Página 11281

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

8073

7845

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

«Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Exposición de motivos

I

El Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales, educativas, culturales, deportivas y económicas tanto de personas físicas como jurídicas, y tanto de entidades públicas como privadas.

De este modo, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como: la acción social, la cooperación y solidaridad, la vivienda, cultura, la educación, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, la promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho.

La presente Ordenanza General de Subvenciones descansa sobre un conjunto de principios generales, que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. La actividad subvencional procurará siempre, además, minimizar los posibles efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de las subvenciones, y mantener la congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

Junto a dichos principios, se introduce un elemento de planificación: la elaboración de un plan estratégico de subvenciones, con el fin de delimitar los objetivos y efectos que se pretendan conseguir, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación, el cual podrá permitir a los órganos que hayan propuesto el establecimiento de subvenciones, el posterior control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, -de aplicación al Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b. y en su art. 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el art. 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfo: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

ámbito del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, adaptado tanto a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento General de Subvenciones. Ello se llevará a cabo a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones, la cual regulará el régimen jurídico general de subvenciones así como los anexos necesarios que conformen las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones, con el fin de aprobar únicamente de forma anual las pertinentes convocatorias previa previsión presupuestaria.

II

Título Preliminar

Artículo 1: Objeto de la ordenanza general de Subvenciones.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Igualmente, es objeto de la presente Ordenanza la aprobación de las Bases Reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, en los términos que se exponen en los anexos a la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de que se pretendan aprobar nuevas líneas o programas de subvención, podrán aprobarse otras ordenanzas reguladoras de las bases de subvención que correspondan, en los términos de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Podrán ser subvencionables las actividades, objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, previstos de manera detallada a través de sus correspondientes bases reguladoras recogidas en los anexos de esta ordenanza.

Podrá ser asimismo objeto de subvención, cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal no descrita en los anexos de la presente ordenanza y que sea susceptible de ser subvencionada, previa la aprobación de su correspondiente Ordenanza reguladora de las Bases reguladoras de la concesión de la subvención.

Artículo 3: Concepto y régimen jurídico de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a favor de personas físicas o jurídicas, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones que se hubieran establecido.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social, de interés general, o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona a sus Sociedades Mercantiles Municipales.

b) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas o derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones o federaciones de Entidades Locales en las que se integre para la protección y promoción de sus intereses comunes.

c) Las aportaciones dinerarias a los Grupos Políticos Municipales o a los Corporativos.

d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

e) Los beneficios fiscales.

2.- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de San Miguel de Abona se regirán, en primer lugar por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en segundo lugar por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tercer lugar por la ordenanza específica de la subvención, en cuarto lugar por la presente ordenanza, en quinto lugar por las Bases de Ejecución del presupuesto, y posteriormente por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

3.- Las bases reguladoras de las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior, por cuanto van a suponer la concreción de las previsiones en la ordenanza general.

Artículo 4: Plan estratégico de subvenciones.

1. Se aprobará un plan estratégico por el pleno de la Corporación, que abarcará todas las líneas de subvención del municipio de San Miguel de Abona.

2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un período de vigencia de tres años, sin perjuicio de que pueda ser revisado o modificado anualmente por el Pleno de la Corporación previo informe del responsable de cada línea de subvención proponiendo de forma convenientemente justificada dicha modificación o revisión.

3. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

a) Objetivos estratégicos de cada línea de subvención por concejalía, describiendo el efecto e impacto que se espera lograr con la acción de fomento durante el período de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

b) Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

b.1.- Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

b.2.- Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

b.3.- Plazo necesario para su consecución.

b.4.- Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, si en su caso las hubiere así como el coste económico aportado por el beneficiario, teniendo en cuenta el principio de complementariedad.

b.5.- Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a cada línea de subvención que se establezca.

A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

c) Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Concejalías para su gestión.

d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se concretarán en el contenido de los informes emitidos por los responsables de cada línea de subvención.

4. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa.

b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del Concejal, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

5. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

6. Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible, para ello cada responsable de cada línea de subvención emitirá antes del 31 de diciembre de cada año un informe sobre el grado de ejecución del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación. Dichos informes, junto con el plan actualizado, serán remitidos a la Secretaría de la Corporación para su toma de razón por el pleno de la corporación.

7. Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por los responsables de cada línea de subvención, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

Artículo 5: Principios rectores de otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

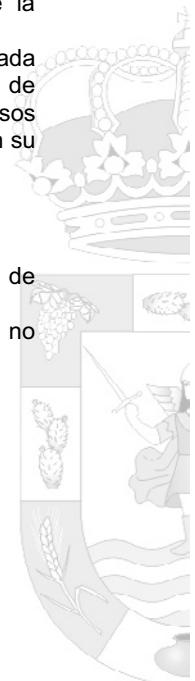
c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

Artículo 6: Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1. Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.

c) Tramitación del procedimiento de concesión.

d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.

e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de San Miguel de Abona.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de San Miguel de Abona, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

Artículo 7: Órgano competente para el otorgamiento de subvenciones.

En el ámbito del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, será competente para la convocatoria y concesión de subvenciones el órgano indicado en la legislación de aplicación, sin perjuicio de las delegaciones existentes o de las que en el futuro se pudieran conferir, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

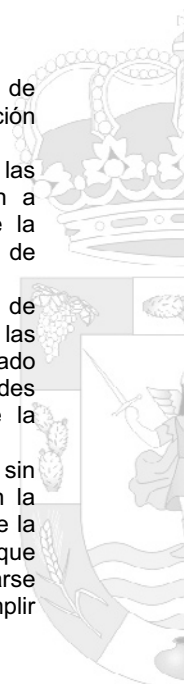
Artículo 8: Beneficiarios y sus obligaciones.

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- Cuando se prevea en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

las obligaciones que como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003.

5.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en esta ordenanza.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano del Ayuntamiento que concede la subvención o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictar la propuesta de resolución de la concesión que se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la convocatoria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión previstas en esta Ordenanza, o en su caso en las Bases Reguladoras de cada modalidad de subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Artículo 9: Entidades colaboradoras y sus obligaciones.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. El Ayuntamiento de San Miguel de Abona podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, del Gobierno de Canarias, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, el gobierno de Canarias y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

3. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquélla.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por no obrar en los archivos municipales.

Artículo 10: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y sean acreditados mediante los medios establecidos en la sección 3 del capítulo III del título preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro requisito recogido en la regulación específica de las bases reguladoras de cada subvención o en la regulación de la ordenanza específica de una línea de subvención concreta la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Tampoco podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias.

La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio. No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de estas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social.

Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

4. Las solicitudes de los interesados deberán formularse mediante instancia firmada por el solicitante, conforme al modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria.

5. El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

a) Para las subvenciones de concurrencia competitiva, el plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, el de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria sin perjuicio de que, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención o de las especiales circunstancias concurrentes, la convocatoria pueda establecer otro plazo distinto.

b) Para las subvenciones de concurrencia no competitiva, el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la convocatoria y abarcará todo el período de vigencia de la misma.

Artículo 11: Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

1.- La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones podrá formar parte del contenido de la ordenanza general de subvenciones mediante su correspondiente anexo o podrá aprobarse de forma independiente.

2.- La norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado primero de esta Ordenanza, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

g) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. La cuantía para cada modalidad de subvención se establecerá para cada ejercicio en el acuerdo de convocatoria de cada modalidad de subvención.

Las bases de ejecución del presupuesto podrán actualizar las cuantías de las subvenciones así como otros aspectos de las distintas bases reguladoras que sea necesario actualizar.

Artículo 12: Los convenios de colaboración con entidades colaboradoras.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y las obligaciones asumidas por ésta.

2.- El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia inicial superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en su conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

2. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en esta ordenanza.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo anterior.
- m) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.

3. El texto del Convenio de colaboración deberá llevar el correspondiente visto bueno jurídico, e irá acompañado de informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por secretaría y fiscalizado de conformidad por intervención de fondos.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas al derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley de Contratos del Sector Público.
6. En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.
7. El convenio, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora específica, deberá hacer mención expresa al sometimiento de la entidad colaboradora al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13: Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Ayuntamiento de San Miguel de Abona publicará en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales de publicación, las bases reguladoras de las subvenciones.
2. El Ayuntamiento de San Miguel de Abona publicará en el diario oficial de la provincia, un extracto de la resolución o acuerdo de concesión de subvención, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro, en la página web oficial del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios la resolución o acuerdo de concesión de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación, nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida, en caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.
3. No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto de la Corporación.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
 - c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.
 - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.
4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

sean objeto de subvención, en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en sus bases reguladoras.

Artículo 14: Financiación de actividades subvencionadas.

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
2. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.
6. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

Artículo 15: Régimen de garantías.

El régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá acorde a lo regulado en la sección 7ª, capítulo III del título preliminar del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Título primero Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 16: Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y ponderación previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- 3 Vocales.
- El Secretario de la corporación o funcionario en quien delegue como Secretario de la comisión de valoración, que actuará con voz pero sin voto.
- El interventor de la corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los vocales que formarán parte de cada Comisión de Valoración, será indicada en la correspondiente Convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo emitir un informe-propuesta motivado, y fiscalizado por intervención de fondos, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Si bien la fiscalización de intervención de fondos podrá ser omitida si consta el voto favorable del

interventor informe propuesta elaborado por la comisión de valoración.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

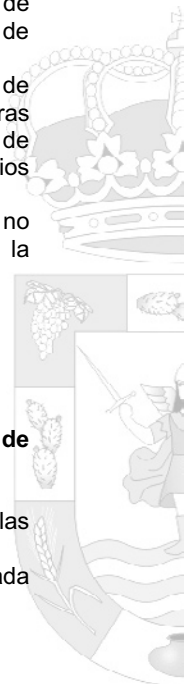
3. Tanto en el régimen de concurrencia competitiva, como en el de concesión directa, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

Capítulo II **Del procedimiento de concesión en régimen** **de concurrencia competitiva.**

Artículo 17: Aspectos previos a la aprobación de la convocatoria de la concesión de la subvención.

1. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones con convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

2. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto, que contará en todo caso con la fiscalización previa de intervención de fondos a los efectos de la autorización del gasto, por la cuantía total máxima en ella fijada.

3. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

5. En aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 18: Iniciación: convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente determinado en esta Ordenanza.
3. La Concejalía municipal gestora, en función de la materia, una vez retenido el crédito necesario, dentro de los disponibles en el Presupuesto, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Ésta deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido; podrán no obstante obviarse aquellas previsiones ya indicadas en las bases reguladoras de cada modalidad de subvención.
 - a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, de la fecha y número del Boletín Oficial de la provincia donde esté publicado.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación del órgano competente para la resolución del procedimiento.
 - g) Designación de quiénes formarán parte de la Comisión de Valoración.
 - h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
 - i) Plazo de resolución y notificación.
 - j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
 - k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
 - l) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.
 - m) En su caso y en función del objeto de la convocatoria, indicación de si se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ñ) Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.

b) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

c) Modo de pago, incluyendo la fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

d) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.

e) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

f) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.

g) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.

h) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras.

i) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

5. El texto de cada convocatoria deberá llevar el correspondiente visto bueno jurídico, e irá acompañado de informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por el servicio jurídico municipal.

6. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

8.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Artículo 19: Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá:
 - a) Al responsable técnico de la Concejalía gestora designado en el acuerdo de aprobación de la convocatoria.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actuaciones de instrucción comprenderán necesariamente las siguientes actividades:
 - a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este caso pueda exceder de dos meses.
 - b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.
4. El órgano instructor realizará una preevaluación cuyo resultado se concretará en un informe, en el que se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.
5. Finalizada la fase de preevaluación se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración, deberá emitir informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
6. A la vista del informe propuesta del expediente la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será trasladada al órgano competente para resolver.
7. La propuesta de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20: Resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Deberá hacerse constar de manera expresa: el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía así como los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 21: Publicidad.

1. La resolución de concesión será publicada en la página web oficial del ayuntamiento de San Miguel de Abona, cuyo contenido mínimo constará de: el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. No obstante, no será necesaria su publicación en el supuesto en que la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, llevará implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento, incluso incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Capítulo III

Del procedimiento de concesión directa de las subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto.

Artículo 22: Del régimen de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

- 1.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.
- 2.- El convenio deberá contener necesariamente:



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
- b) Compromisos de las partes.
- c) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Posibilidad de subvencionar, y su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y garantía bancaria.
- f) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta ordenanza.
- g) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- h) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- j) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
- k) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

3.- La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente.

A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

Capítulo IV. Procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones.

Artículo 23: Régimen.

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en expediente, mediante informe motivado, la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia.

Artículo 24: Iniciación, instrucción.

1. Por el órgano gestor se incoará el correspondiente expediente, en el que necesariamente deberá incluirse informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.
2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al responsable técnico nombrado por la Concejalía respectiva del otorgamiento de la subvención.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a) Elaboración del convenio regulador o decreto de concesión de la subvención, que deberá contar con visto bueno jurídico e informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por el servicio jurídico municipal.
 - b) Fiscalización de la Intervención Municipal.
 - c) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

4. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente establecido en esta Ordenanza, para su aprobación.

5. Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instrumentarán, con carácter general, en convenios, donde se establecerán las condiciones y estipulaciones específicas, teniendo el carácter de normas especiales reguladoras de la subvención.

Artículo 25: Contenido del Convenio.

1. En la redacción del convenio deberá especificarse:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.
- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios.
- e) Porcentaje del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, en su caso, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

2. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.
- d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- e) Régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso, se establezca que deban constituir los beneficiarios.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

f) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

Artículo 26: Resolución.

1. La Concejalía municipal gestora, una vez retenido el crédito necesario, y previo el informe de la Intervención municipal de fiscalización del borrador del Convenio o decreto, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente establecido en esta Ordenanza para su aprobación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación del decreto por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que las bases del presupuesto misma proponga una fecha posterior.
3. En cuanto a la motivación, contenido, notificación, régimen de recursos y publicación del acuerdo de concesión regirá lo previsto en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza.
4. La resolución de concesión será publicada en la página Web oficial del ayuntamiento de San Miguel de Abona con expresión del convenio, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. No obstante, no será necesaria su publicación en el supuesto de que la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o a la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 27: Excepciones al procedimiento.

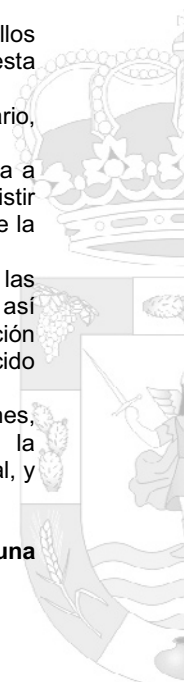
Con carácter excepcional, se podrá prescindir de los mencionados convenios en aquellos casos en que, concurriendo las circunstancias contenidas en el artículo 24 de esta Ordenanza, se den además los dos siguientes requisitos:

- a) que la cuantía de la subvención no exceda de 3.000 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio, y
- b) que por razón de las características de la persona física, jurídica o entidad que vaya a desarrollar la actividad, no sea posible promover la concurrencia pública por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

En este caso será el propio decreto de concesión el que establecerá motivadamente las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como las condiciones, compromisos y la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos por el beneficiario o beneficiarios, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente de concesión de subvenciones, que deberá contener informe técnico que acredite la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva y la necesidad de aplicación de este procedimiento excepcional, y con informe jurídico de su adecuación a derecho.

Artículo 27 bis: Procedimiento de concesión atendiendo a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

En el caso de subvenciones en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas, sociales o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará o bien de oficio a través de orden, decreto, resolución, informe o providencia del Concejal del Área correspondiente o de la Alcaldía Presidencia, o bien a instancia de parte con la presentación de una solicitud del interesado. En todo caso, el solicitante deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I./NIE/Pasaporte del solicitante, o su representante legal en su caso.
- b) Documentación acreditativa de los ingresos económicos.
- c) Declaración responsable sobre estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- d) Documento de alta a terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto. Como excepción, podrá no presentarse alta a terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene cuenta corriente donde domiciliar el pago. En este caso, y siempre que dicha manifestación conste por escrito, el pago se realizará mediante cheque.
- e) Documento justificativo de la imposibilidad de ejecutar el objeto de la subvención si no se perciben los fondos por anticipado.

Recibida la solicitud acompañada de la documentación, la misma deberá ser objeto de dos informes por parte de los Servicios Sociales Municipales:

- a) En uno de ellos deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas, sociales o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención, previo estudio detallado por parte del técnico firmante de la situación económico-social del solicitante. Este informe se evacuará previa recepción por el técnico firmante de cuanta documentación estime necesaria para analizar si recaen las circunstancias habilitantes para conceder la subvención en el solicitante. Tanto el informe emitido como la documentación acreditativa de la situación económico-social, será archivado en el correspondiente expediente en los Servicios Sociales y sólo será entregado a la Intervención Municipal previo requerimiento por escrito del Interventor/a o funcionario en quien delegue.
- b) El segundo informe será un resumen del anterior que, obviando los máximos detalles personales posibles, concluya si el solicitante está en una condición económica, social o humanitaria tal que le permita obtener una subvención de forma directa. Este informe formará parte del expediente de concesión de subvención que se entregará en la Intervención Municipal. Emitido este informe, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal para que emita el correspondiente informe.

En estas subvenciones no será necesario estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales o con esta entidad local o frente a la seguridad social para obtener la condición de beneficiario.

El expediente será resuelto por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que se hubiesen realizado. La concesión de la subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Salvo mención expresa en contra en la Resolución de concesión, el pago en este tipo de subvenciones se realizará, con carácter general, mediante la modalidad de pago anticipado.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Título II

Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones

Capítulo Primero Gastos subvencionables

Artículo 28: Régimen jurídico.

Para la determinación de aquellos gastos que son objeto de presentación como justificación de la subvención seguirán las reglas establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en las bases reguladoras de cada subvención y por lo establecido en esta Ordenanza

Artículo 29: Gastos subvencionables.

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.
- e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Artículo 30: Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente.

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia ya bien sea competitiva o no, como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal ("transferencias corrientes"), deben referirse a gastos en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles
- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Gastos de transporte.
- c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.

d) Adquisición de material de oficina no inventariable.

e) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.

f) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.

g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

h) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

Artículo 31: Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean. En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo Segundo Justificación de las subvenciones

Sección 1ª Disposiciones generales.

Artículo 32: Modalidades de justificación de la subvención.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

1.- Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el RD 887/2008 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

2.- Acreditación por módulos.

3.- Presentación de estados contables.

La determinación del procedimiento de justificación se establecerá en las Bases Reguladoras de la concesión de la Subvención o, en su caso, en el acuerdo de convocatoria.

Artículo 33. Plazo de justificación.

1.- La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración o Decreto al que hace referencia el artículo 28 de esta Ordenanza, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni el Decreto expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
3. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 34: Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.
2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Artículo 35: Justificación de subvenciones gestionadas por Entidades Colaboradoras.

La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos correspondientes, como a la presentación ante el órgano concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Sección 2ª de la cuenta justificativa.

Artículo 36: Contenido de la cuenta justificativa.

1. Para subvenciones concedidas por importe superior a 60.000 euros, se justificarán siempre de la manera descrita en sus correspondientes bases reguladoras y en artículo 72 y siguientes del 0 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

2.- Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada simplificada prevista en el artículo 75 del RD 887/2006, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención. En el acuerdo de convocatoria se concretará el procedimiento de justificación.

Sección 3ª. De la justificación por módulos.

Artículo 37: De régimen jurídico aplicable a la justificación de subvenciones mediante módulos.

1. Únicamente se aplicará tal forma de justificación si así se establece expresamente en la convocatoria de la subvención, o en el convenio de colaboración.
2. La justificación se realizará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
3. En tal supuesto, la convocatoria o el convenio establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Sección 4ª. De la justificación mediante estados contables.

Artículo 38: De los supuestos de la justificación mediante estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficit de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso. Sólo se aplicará este procedimiento de justificación cuando así lo establezca el acuerdo de la convocatoria.

Artículo 39: Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes e inicio del correspondiente expediente sancionador de conformidad con esta Ordenanza.

Capítulo Tercero Comprobación de las subvenciones.

Artículo 40: Procedimiento de comprobación de Subvenciones.

1. Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria, el convenio o la resolución prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

1º A la comprobación material por el técnico responsable de la Concejalía gestora de la subvención de que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o en el Decreto a que hace referencia el artículo 28 de esta Ordenanza, y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio.

2º A la emisión por el Técnico Responsable de la Concejalía gestora, de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto el beneficiario, datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

Igualmente, dicho informe contendrá una valoración de la justificación de gastos e ingresos presentada por el beneficiario.

3º A la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización.

2. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención.

3. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

Artículo 41: Comprobación de valores.

1. Por los Servicios municipales, podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.

2. El valor comprobado por el Técnico Responsable de la Concejalía Gestora servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 % del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser igual o superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Capítulo Cuarto **Del procedimiento de gestión presupuestaria**

Artículo 42: Aprobación del Gasto.

1. La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas, deberá efectuarse por el órgano competente la aprobación de la autorización del gasto, conforme a la normativa de las Haciendas Locales aplicable en materia presupuestaria.
2. El Decreto de la concesión de subvenciones o la aprobación de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.
3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 43: Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución a que hace referencia el artículo 28 de esta Ordenanza.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la sección 7ª capítulo primero del título preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento general de subvenciones, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución a que hace referencia el artículo 28 de esta Ordenanza. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 10.000 euros, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de procedencia de reintegro.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de éstas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o en la resolución y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

Título III Del reintegro de las Subvenciones

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 44: Invalidez de la resolución de concesión.

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención operará cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 45: Causas de reintegro y retención de pagos.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Se entenderá particularmente incluido dentro de este apartado de incumplimiento del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención, las realización de actividades que contengan actos de carácter político o reivindicativo, o las que por cualquier medio sean utilizadas, aún a título de mera tolerancia, para llevar a cabo dicho tipo de actos, así como aquella que atenten contra la libertad de los ciudadanos/as, vulneren la Constitución o incumplan las Leyes.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

h) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, de modo que el beneficiario percibirá el tanto porcentual de la subvención equivalente al tanto porcentual de cumplimiento de la actividad subvencionada que se determine, previa incoación del correspondiente expediente, por el órgano concedente.

3. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 46: Naturaleza del crédito a reintegrar.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora, que será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 47: Prescripción.

- 1.- Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de San Miguel de Abona a reconocer o liquidar el reintegro.
- 2.- Este plazo se computará, en cada caso:
 - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
 - b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.
- 3.- El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
 - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o Entidad Colaboradora, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.
 - b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la Entidad Colaboradora en el curso de dichos recursos.
 - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 48: Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras en los supuestos contemplados en el artículo de esta ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Los miembros de las personas jurídicas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 de esta ordenanza responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 8 de esta Ordenanza, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Capítulo Segundo Del procedimiento del reintegro

Artículo 49: Aspectos generales.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del Informe de fiscalización emitido por intervención de fondos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

3. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

4. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

5. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

6. El Decreto de inicio del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

7. El Decreto será notificado al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

8. El órgano concedente será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar el Decreto será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 50: Inicio del procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

1. Cuando en el informe emitido por Intervención de fondos, en el ejercicio del control financiero de subvenciones, se hubiera puesto de manifiesto la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y se hubiera propuesto el inicio del procedimiento de reintegro en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre el órgano gestor deberá acordar el inicio del procedimiento de reintegro o manifestar la discrepancia con su incoación, en los términos establecidos en la normativa reguladora del control financiero de subvenciones.

Artículo 51: Del procedimiento de reintegro.

1. El Decreto de inicio del procedimiento de reintegro deberá adoptarse en el plazo de un mes desde que se tenga conocimiento del hecho que genera tal obligación por el beneficiario y notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles al beneficiario o entidad colaboradora.

2. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que considere oportunas, respecto de los hechos puestos de manifiesto en el informe de control financiero que motivaron el inicio del procedimiento.

3. Si el beneficiario o el sujeto controlado no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a Intervención de fondos para informe de reintegro, al que se hace referencia en el siguiente apartado.

4. En caso de presentación de alegaciones, el órgano gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido.

5. Las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del órgano gestor, serán examinados por Intervención de fondos que dará lugar al informe de fiscalización de emisión del Informe de reintegro.

6. El decreto de la procedencia del reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

7. El transcurso del plazo de un mes sin que se hubiera iniciado el procedimiento de reintegro en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de esta Ordenanza, o, en su caso, se hubiera planteado la oportuna discrepancia, tendrá los siguientes efectos:

- a) Quedarán automáticamente levantadas las medidas cautelares que se hubieran adoptado en el desarrollo del control financiero.
- b) No se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa.
- c) El órgano gestor no quedará liberado de su obligación de iniciar el procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la prescripción del derecho a iniciar el referido procedimiento como consecuencia del incumplimiento de la obligación en plazo.

Artículo 52: De las medidas cautelares.

1.- Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2.- La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por Decreto motivado, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

3.- En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4.- La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
 - b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
 - c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.
7. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Título IV

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Procedimiento sancionador.

Capítulo I. Infracciones en materia de subvenciones.

Artículo 53: Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 54: Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones y los miembros asociados del beneficiario, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 55: Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 56: Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.
3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 57: Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las leyes, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias reguladoras de subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

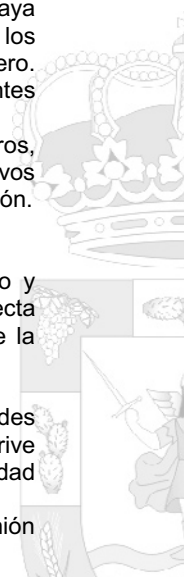




Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por los beneficiarios como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
- 1º. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2º. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3º. La llevanza de contabilidades diversas que, reheridas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4º. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
- 1ª. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - 2ª. No atender algún requerimiento.
 - 3ª. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - 4ª. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - 5ª. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Artículo 58: Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 59: Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Capítulo II. Sanciones en materia de subvenciones.

Artículo 60: Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley general Presupuestaria o en las normas presupuestarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 61: Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones para los beneficiarios y entidades colaboradoras respectivamente.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1º. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2º. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3º. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.
El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.
3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.
4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.
5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 62. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:
- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
- g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 63: Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.
2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 del presente título, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 64: Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 71 de la presente Ordenanza, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 71 de la presente Ordenanza los infractores podrán ser sancionados además con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

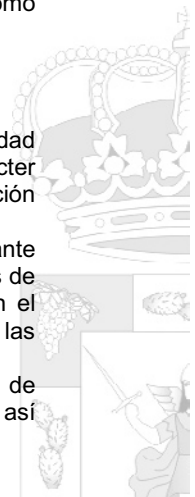
Artículo 65: Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación o, con carácter general, en las ordenanzas locales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Capítulo III. Prescripción y responsabilidad.

Artículo 66: Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 67: Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 68: Responsabilidades.

1. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.
2. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Disposición final única.

La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO PRIMERO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ABONA, SIN ANIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y JUVENILES.

Primera.- Objeto, condiciones y finalidad de la Subvención.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión, por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, y mediante procedimiento en



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a sufragar las actividades socioculturales de utilidad social o interés social, realizadas por Asociaciones del municipio, cuya finalidad sea la promoción y o difusión de la cultura en sus variadas manifestaciones.

El importe de la subvención será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceden la misma.

Se considerarán gastos subvencionables los derivados de las actividades realizadas por la asociación cuya finalidad sea la promoción y difusión de la cultura, así como gastos derivados de la adquisición de material para la realización de dichas actividades, además de los gastos de profesorado para aquellas asociaciones en las que sean imprescindible los mismos para su funcionamiento.

No podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de comidas en restaurantes, gastos de locomoción, teléfono, comidas de hermandad, viajes de carácter lúdico, así como los gastos de funcionamiento de la asociación, adquisición de locales o edificios para la asociaciones, las obras efectuadas en dichos locales, adquisición de muebles, equipamiento o materiales para estos locales o para las propias asociaciones.

Segunda.- Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.

Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, las Asociaciones del municipio de San Miguel de Abona, que cumplan los requisitos de las presentes bases para la realización de las actividades socioculturales, siempre que figuren inscritas en el Registro municipal de Asociaciones y Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias y tengan su domicilio social en el término municipal de San Miguel de Abona.

Los beneficiarios de esta subvención tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios de esta subvención las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios las Asociaciones que perciban algún tipo de subvención por parte de cualquier otro Área del Ayuntamiento.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.-Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas, así como facilitar cualquier comprobación que la entidad concedente estime necesaria.
- c) Acreditar el coste total de la actividad o proyecto subvencionado, así como el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos u otros recursos económicos recibidos de cualquier



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

otra Administración Pública, Ente público, entidades privadas o particulares, que financien las actividades subvencionadas.

- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención y el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o proyecto por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o recursos económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En todo caso, dichas ayudas no podrán exceder del 100% del coste de la actividad.

2.- Los beneficiarios, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de subvención. Adoptarán las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de San Miguel de Abona o leyendas relativas a la financiación pública las actividad subvencionadas.

Cuarta.- Cuantía total máxima de la subvención.

La cuantía destinada a cada una de las convocatorias se precisará en el correspondiente acuerdo por el que se produce la convocatoria.

Quinta.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento será realizada por el responsable del Servicio Administrativo del Área de Cultura y Juventud, que gestiona la concesión de la subvención. La concesión de la subvención se realizará por el órgano que resulta competente en aplicación de la normativa de aplicación.

Sexta.- Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

Para la concesión de la subvención, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes serán los que a continuación se indican:

A) Adecuación:

- 1.- La adecuación de la actividad propuesta a los objetivos de las presentes bases.
- 2.- La adecuación del presupuesto al objetivo del proyecto presentado.
- 3.- Coherencia del proyecto con las demás actividades de la Asociación solicitante.

B) Criterios específicos:

- 1.- Trayectoria y experiencia de la Asociación.
- 2.- La colaboración de la Asociación con el Área de Cultura y Juventud del Ayuntamiento.
- 3.- Número de beneficiarios del proyecto presentado.
- 4.- Exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Área de Cultura y Juventud respecto a las subvenciones obtenidas con anterioridad.
- 5.- Recursos humanos y materiales afectos a las actividades propuestas.

Cada uno de los criterios anteriormente citados será valorado de 0 a 10 puntos.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El haber obtenido subvención en años anteriores, en ningún caso generará derecho a la obtención de subvenciones en el presente ejercicio; no se podrá alegar como precedente y no será exigible su aumento y revisión.

Séptima.- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

La documentación a presentar por los solicitantes será la que a continuación se relaciona, debiendo estar debidamente rubricada por el representante de la Asociación, así como tener carácter auténtico, o tratarse de copias compulsadas conforme a la legislación vigente:

- 1.- Impreso de solicitud (Anexo I)
- 2.- Fotocopia del C.I.F de la Asociación.
- 3.- Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Miguel y Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
- 4.- Proyecto detallado y por separado de cada una de las actividades o programas para las que solicita subvención, expresando presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar (Anexo II y III).
- 5.- Presupuesto con el que cuenta la Asociación para el ejercicio en curso.
- 6.- Representatividad y grado de interés y utilidad sociocultural de los fines de la Asociación.
- 7.- Certificación del acta de la última elección celebrada por la Asociación en la que conste los nombres y apellidos de la Junta Directiva designada.
- 8.- Alta a Terceros.
- 9.- Memoria descriptiva de las actividades realizadas en el año anterior.
- 10.- Acreditación, por cualquiera de los medios que permite el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de que el solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 13 de la citada ley y que son las siguientes:
 - a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Estar incurso la Asociación, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo (RCL 1995, 1425), de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente
 - e) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- f) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- g) Acreditación de no haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de otras Áreas del Ayuntamiento.
- h) Acreditación de haber justificado la subvención concedida en este Ayuntamiento con anterioridad.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la Asociación para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley, todo ello de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 del citado texto normativo.

Octava.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y documentos establecidos en la base anterior deberán presentarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación que se realizará mediante anuncio en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00, los sábados, según el modelo normalizado (anexo I) y dirigirse al Alcalde-Presidente.

Las solicitudes presentadas presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Novena.- Procedimiento de concesión de la subvención.

Recibidas las solicitudes, por el órgano instructor se emitirá informe de evaluación de las mismas, sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario, la documentación aportada y se realizará una valoración conforme a los criterios y baremación establecidos en la Base sexta.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la subvención será otorgada a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos y por orden de puntuación.

A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

El órgano colegiado (Comisión de valoración) estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Sr. Alcalde-Presidente o Concejales expresamente designado por la Alcaldía para sustituirle.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

VOCALES:

1º. El Concejal que corresponda al Área convocante.

2º. Concejal de Educación.

SECRETARIO/A: Responsable administrativo del Área convocante.

Resolución.- El Acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, será notificado a los interesados individualmente, en el plazo máximo de diez días a contar desde su adopción y en el mismo figurarán los fines, el importe, la forma de abono de la subvención, y el plazo y la forma de justificación.

Deberá contener además, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación y la no concesión del resto de las solicitudes, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en el orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos generales establecidos en la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el la página web municipal.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra los Acuerdos del órgano competente para conceder la subvención, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Décima.- Plazo dentro del cual debe realizarse la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El período de realización de la actividad, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico en que se concede la subvención.

Decimoprimer.- Forma y requisitos para el abono.

Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento, se procederá al abono de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta.

No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La Unidad administrativa correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable.

Decimosegunda.- Justificación. Medios por los que deberá acreditarse el empleo de los fondos públicos en la realización de las actividades.

La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los documentos acreditativos del gasto con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En los casos en que se solicita nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

El plazo para la presentación de la justificación de la subvención concedida finalizará el día 30 de enero de año siguiente al que se concede la subvención.

Para la justificación de la subvención deberá aportarse la siguiente documentación:

1.- Memoria detallada de la/s actividad/es realizada/s objeto de subvención, conforme al Anexo IV.

2.- Memoria económica de todos los gastos e ingresos derivados de la realización de dicha/s actividad/es, a la que se acompañará una declaración responsable del Presidente o del Tesorero de la Asociación de las subvenciones o ayudas recibidas de otras entidades públicas o privadas para la misma finalidad, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, conforme a los Anexos V y VI.

3.- Acreditación de los gastos realizados mediante facturas, recibidos o documentos similares que deben ser originales, correspondientes al año en que se libran los fondos y en la que constarán además del concepto y la cantidad por la que se hace efectiva, los siguientes datos del receptor final de los fondos:

- Número de factura o recibo.
- Nombre y apellido y razón social.
- Número de D.N.I. o C.I.F.
- Dirección (calle, número y localidad)
- Recibí, fecha y firma.

Esta acreditación deberá llevarse a cabo por el subvencionado, sin necesidad de notificación alguna.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Decimotercera.- Modificación, incumplimiento y reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada por otras Administraciones Públicas, Ente público, entidades privadas o particulares, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, y específicamente la no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Subvenciones.

Decimocuarta.- Inspección.

El Ayuntamiento de San Miguel realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Decimoquinta.- Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexta.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptima.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el Tablón de edictos del Ayuntamiento un extracto de las subvenciones concedidas, que deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. En cualquier caso, se estará a lo previsto en el art. 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

ANEXO SEGUNDO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DIRIGIDAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

Primera.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases, el establecimiento de las Bases reguladoras del otorgamiento de subvención de carácter económico con el fin de apoyar económicamente a deportistas a los Clubes y Entidades Deportivas con sede en el municipio de San Miguel de Abona, que no estén relacionados presupuestariamente, en concepto de gastos que se deriven de las competiciones oficiales y organización de eventos, estructurándose y fijándose en su contenido los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los interesados, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Son subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos federativos de licencias e inscripción de equipos.
- Gastos de arbitraje.
- Gastos de desplazamientos para competiciones fuera del municipio y fuera de la isla.
- Material y equipamiento deportivo de competición y entrenamiento para el equipo.
- Gastos de entrenadores y personal técnico (monitores y fisioterapeuta)





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Gastos de lavandería derivados de las competiciones oficiales y eventos deportivos que se organicen.
- Gastos de atención médica y medicamentos.
- Gastos de agua suministrada a los diferentes equipos en las competiciones oficiales y eventos deportivos que se organicen.
- Gastos de trofeos.

Los gastos deben realizarse o haber sido realizados en el ejercicio al que corresponda la convocatoria.

De conformidad con el Art. 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuantía total máxima de la subvención.

La cuantía destinada a cada convocatoria se concretará para cada ejercicio, en el acuerdo de Convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria que en dicho acuerdo se disponga.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico.

La naturaleza jurídica de estas subvenciones corresponde a la acción de fomento, reconocida a los entes locales por el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las entidades locales, para las actividades de entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia de este Ayuntamiento a propuesta del Área de Deportes o equivalente de acuerdo con la estructura organizativa que en cada caso se establezca.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas;

- 1- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en estas bases.
- 2- No serán invocables como precedente.
- 3- No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- 4- Su cuantía será fijada por el órgano competente para concederla una vez analizado los criterios de aplicación, previstos en las presentes Bases, en relación con la cuantía solicitada y la consignación presupuestaria existente.

La gestión de las subvenciones a que se refieren estas bases se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Tercera.- Beneficiarios. Requisitos.

Los beneficiarios de esta subvención tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán ser beneficiarios de esta subvención las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria los Clubes y Entidades Deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidos y registrados en la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con domicilio social en el Municipio de San Miguel de Abona, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditación de suficiente repercusión y arraigo en el deporte municipal de San Miguel concretada en la extensa participación de la población de San Miguel en la práctica de la modalidad deportiva, ya sea deporte base, federado o para adultos.
- 2.- Que los equipos del Club o Entidad participen en competiciones de sus ligas correspondientes de la temporada correspondiente al ejercicio económico en que se produce la convocatoria.

Además, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1. Aquellas entidades que, vencido el plazo previsto, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de San Miguel o no estén al corriente de obligaciones de contenido económico frente a esta entidad municipal.
2. Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los Clubes o Asociaciones que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.

Cuarta.- Solicitudes; plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes y documentos a adjuntar que a continuación se indicarán, deberán presentarse en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00, los sábados. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que contienen en las mismas.

A la instancia de solicitud (que se ajustará al modelo normalizado que se contiene en el ANEXO I de estas bases) deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud conforme ANEXO I.
- Fotocopia compulsada del código de Identificación Fiscal (CIF).
- Presupuesto desglosado conforme al ANEXO II
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (ESTATUTOS) con expresa identificación de los cargos representativos de la entidad.
- Fotocopia del libro de socios (si existe)
- Memoria explicativa de la finalidad de la subvención, según ANEXO III.
- Alta de terceros en el Ayuntamiento conforme ANEXO IV.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Declaración responsable y jurada conforme ANEXO V.
- Currículum deportivo y certificado de la Intervención Municipal de estar al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, el solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se indique la fecha y el órgano de dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Quinta.- Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

Para la concesión de la subvención, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes serán los que a continuación se indican:

- 1- Las categorías y relevancia de las competiciones de las que participa el club o entidad.
- 2- El número de socios y licencias federativas en vigor, empadronados en San Miguel de Abona.
- 3- Número de equipos federados.
- 4- La participación y cooperación en actividades y/o eventos organizados por el Área de Deportes del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 5- La organización de competiciones y/o eventos deportivos para la promoción del deporte de forma individual o con otras entidades.
- 6- La repercusión social de dicho Club o entidad en la población de San Miguel a partir del desarrollo de las Escuelas Deportivas de este municipio, tanto del Deporte Bases como del Deporte Federado.

Cada uno de los criterios anteriormente citados será valorado de 0 a 10 puntos por una comisión de valoración que se constituirá al efecto.

Sexta.- Procedimiento de concesión de la subvención.

Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adoleceran de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de 10 días para subsanar los errores detectados, transcurrido el cual sin que lo hubiera hecho, se les tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento sin más trámite.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

Recibidas las solicitudes, por el órgano instructor se emitirá informe de evaluación de las mismas, sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario, la documentación aportada y se realizará una valoración conforme a los criterios y baremación establecidos.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la subvención será otorgada a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos y por orden de puntuación.

A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

El órgano colegiado (Comisión de valoración) estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Sr. Alcalde-Presidente o Concejales expresamente designado por la Alcaldía para sustituirle.

VOCALES:

1º. 1^{ER} Teniente de Alcalde y Concejales de Deportes.

2º. Concejales de Educación.

SECRETARIO/A: Responsable administrativo del Área de Deportes.

Séptima.- Concesión.

La subvención será otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios.

El Acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, será notificado a los interesados individualmente, en el plazo máximo de diez días a contar desde su adopción y en el mismo figurarán los fines, el importe, la forma de abono de la subvención, y el plazo y la forma de justificación.

Deberá contener además, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación y la no concesión del resto de las solicitudes, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en el orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos generales establecidos en la ley.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Octava.- Abono y justificación de la subvención.

Dado el interés público de la actividad a subvencionar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará normalmente con carácter anticipado, pudiendo realizarse de forma fraccionada a criterio municipal, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuyo importe se indicará en la resolución de concesión.

Después de recibida la subvención, la cantidad percibida deberá ser justificada en el plazo máximo de UN MES contados a partir del día siguiente de la finalización de la actividad subvencionada; en caso de ser esta fecha sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente a la misma. Si la entidad beneficiaria no hubiese justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado, deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe total de la subvención percibida.

A tal efecto deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de San Miguel la siguiente documentación:

- 1- **Memoria de la actividad realizada**, según modelo normalizado que se contiene en el **Anexo VI** de las presentes bases, al que se adjuntará un dossier de toda la documentación impresa generada por la actividad (recortes de prensa, programas de mano, cartelería, etc.), así como relación de trofeos o material deportivo otorgado.
- 2- **Las facturas** justificativas de la inversión de la subvención, que deben corresponder a los gastos subvencionables indicados en la base primera, y que tendrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser originales o copias compulsadas.
 - Estar extendidas conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable, constando en todo caso numeración de factura, sello y firma de la Empresa emisora e identificación fiscal de la Empresa suministradora o de servicios que la extienda.

Novena.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión. Las actividades y eventos para los que se otorgan las ayudas habrán de realizarse en las





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

fechas previstas por el Organizador y, en su caso, autorizadas; en cualquier caso, antes del día 31 de diciembre del año 2010, salvo casos justificados.

- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas, así como facilitar cualquier comprobación que la entidad concedente estime necesaria.

- Acreditar el coste total de la actividad o proyecto subvencionado, así como el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos u otros recursos económicos recibidos de cualquier otra Administración Pública, Ente público, entidades privadas o particulares, que financien las actividades subvencionadas.

- Comunicar al órgano concedente, la obtención y el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o proyecto por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o recursos económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Los beneficiarios, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de subvención. Adoptarán las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de San Miguel de Abona o leyendas relativas a la financiación pública las actividad subvencionadas.

Décima.- Incumplimiento, infracciones, sanciones y reintegros.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Subvenciones.

Inspección: El Ayuntamiento de San Miguel realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Decimoprimer.- Modificación del acuerdo de otorgamiento de subvención.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Decimosegunda.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el Tablón de edictos del Ayuntamiento un extracto de las subvenciones concedidas, que deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. En cualquier caso, se estará a lo previsto en el art. 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

Datos del solicitante/Representante (Rellenar con mayúsculas)

Solicitante/Representante:

NIF:

Cargo en la entidad:

Domicilio

C.Postal:

Localidad:

Teléfono/Fax:

Dirección correo electrónico:

Datos de la Entidad (Rellenar con mayúsculas)

Nombre de la entidad:

CIF Objeto Social/Deporte:

Domicilio:

C.Postal:

Localidad:

Teléfono/Fax:

Dirección correo electrónico:

SOLICITA QUE LA ENTIDAD DEPORTIVA A LA QUE REPRESENTA SEA BENEFICIARIA DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS ECONÓMICAS QUE OTROGA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA PARA EL AÑO.....

Documentos que se adjuntan (A cumplimentar por la Administración):

- Anexo I. Instancia solicitud
- Anexo II. Presupuesto Desglosado..... (Gastos, ingresos y conceptos)
- Anexo III. Memoria temporada pasada, programación de actividades y eventos.....
- Anexo IV. Alta o modificación a terceros
- Anexo V. Declaración responsable.
- Estatutos (libros actualizados del club)
- Fotocopia libro de socios

En San Miguel de Abona, a ___ de _____ de _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA”





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DIAS previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, deberá aportar aquella documentación que no haya sido presentada.

Ha de tener en cuenta que en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

RECIBI
NOMBRE: _____
APELLIDOS: _____
D.N.I. _____
PARENTESCO: _____
El día _____ de _____ de _____





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

ANEXO II

PRESUPUESTO EJERCICIO ANTERIOR A LA CONVOCATORIA

Presupuesto de gastos (Rellenar con mayúsculas)

CONCEPTO	UNIDADES	IMPORTE/UNIDAD	TOTAL
Monitores	_____	_____	_____
Licencias Feder.	_____	_____	_____
Arbitrajes	_____	_____	_____
Material Depor.	_____	_____	_____
Desplazamiento	_____	_____	_____
Otros gastos	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

Presupuesto total de gastos _____

Presupuesto de ingresos (Rellenar con mayúsculas)

CONCEPTO	UNIDADES	IMPORTE/UNIDAD	TOTAL
Subvención Ayto	_____	_____	_____
Cuota Socios	_____	_____	_____
Cuota Alumnos	_____	_____	_____
Subv. Gobier Canarias	_____	_____	_____
Subv. Cabildo	_____	_____	_____
Subv Federación	_____	_____	_____
Patrocinio/Publicidad	_____	_____	_____
Otros Ingresos	_____	_____	_____

Presupuesto total de ingresos _____





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

ANEXO III

MEMORIA, PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS

Eventos organizados en el ejercicio anterior a la convocatoria (Rellenar con mayúsculas)

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIÓN/DESCRIPCIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



Colaboraciones durante el ejercicio anterior a la convocatoria (Rellenar con mayúsculas)

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIÓN/DESCRIPCIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Programación de Eventos del ejercicio anterior a la convocatoria (Rellenar con mayúsculas)

ACTIVIDAD	FECHA	INSTALACIÓN/LUGAR
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

ANEXO IV

MODELO DE ALTA O MODIFICACIÓN DE TERCEROS

ALTA
 MODIFICACIÓN DE DATOS:
 PERSONALES
 BANCARIOS
 Interesado:
 NIF:
 Representante:
 En calidad de:
 Domicilio:
 C. Postal:
 Localidad:
 Teléfono/Fax:
 Dirección Correo Electrónico:

AUTORIZA: Al Sr. Tesorero para que las cantidades que deba percibir con cargo a los Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de San Miguel de Abona sean ingresados en cuenta corriente del banco o caja de ahorros reseñada.

Y su representante (en su caso) a la presentación de este documento.

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

(El autorizante)

(El autorizado)

Nombre de la entidad:
 Cuenta corriente:
 Domicilio sucursal:
 Código Postal:
 Localidad:
 Teléfono/Fax:

CERTIFICAMOS: Que la cuenta corriente señalada en este documento figura abierta bajo el título de:

Cuyos firmantes son:

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración Jurada (Rellenar con mayúsculas)

Don/Dña. _____ con NIF _____
como Secretario del Club Deportivo o asociación _____

Declara:

- 1- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y jurídicas en general.
- 2- No tener inhabilitación para recibir ayudas o subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 3- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos públicos no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- 4- En relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona:
 Si ha recibido subvención o ayuda ha procedido a su justificación.
 Si ha recibido subvención o ayuda y está pendiente de su justificación.
 No ha recibido con anterioridad subvención o ayuda

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

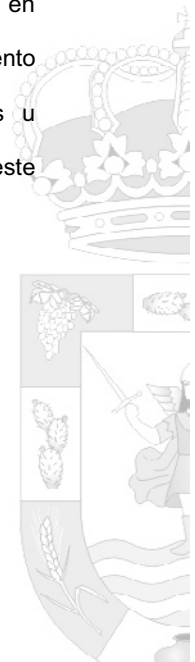
Secretario

VºBº Presidente

A rellenar por la Corporación Municipal

Datos	1ª Subvención	2ª Subvención	Otras Subvenciones
Subvención Otorgada	_____	_____	_____
Concepto	_____	_____	_____
Fecha _____	_____	_____	_____

Conforme del Concejal de Deportes





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Conforme del Concejal de Deportes

ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

Datos del Solicitante/Representante (Rellenar con mayúsculas)

(Apellidos y nombre):

Solicitante/Representante:

NIF:

Cargo en la Entidad:

Domicilio:

C.Postal:

Localidad:

Teléfono/Fax:

Dirección de Correo Electrónico:

Datos de la Entidad (Rellenar con mayúsculas):

Nombre de la Entidad:

CIF:

Objeto Social:

Domicilio:

C. Postal:

Localidad:

Teléfono/Fax:

Dirección correo electrónico:

Importe recibido subvención año 20...:

Importe a Justificar año 20....:

Memoria (resumen de actividades año.....) (Rellenar con mayúsculas)

Actividad	Fecha	Observaciones/Descripción
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Documentos que se adjuntan (A cumplimentar por la Administración)

Anexo VI. Instancia solicitud de Justificación de Subvención del año 20...

Memoria de la Entidad del año 20....

Relación de Facturas del año 20....

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

(FIRMA)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

ANEXO TERCERO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS MAYORES.

Las ayudas individuales para personas mayores, surgen para atender situaciones de necesidad de dicho sector de población como consecuencia de su edad y que afectan negativamente a su autonomía y bienestar.

Considerándose necesario el establecimiento de un procedimiento de concesión de las referidas ayudas que unifique los criterios de aprobación, con el objetivo de garantizar el acceso de los más desfavorecidos a las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Generales.

Capítulo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas Individuales para Personas Mayores, incluidas en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Capítulo 2.- Vigencia.

La presente ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se entenderán vigentes en tanto no se susciten modificaciones sustanciales que alteren su sentido y que obliguen a la redacción y publicación de otras nuevas y teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

Capítulo 3.- Consignación presupuestaria.

El importe anual de cada convocatoria, será el total del crédito inicial consignado en la partida presupuestaria asignada en el Presupuesto General vigente.

El importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiéndose atender con cargo a posibles ampliaciones las solicitudes que, al amparo de estas bases, no se hubiesen podido atender por falta de dotación presupuestaria inicial.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Capítulo 4- Definición y clases.

Las ayudas económicas para personas mayores tienen como objeto la atención de situaciones de necesidad en que se encuentre el destinatario como consecuencia de su edad, y que afecten negativamente a su autonomía y bienestar.

Las ayudas serán indirectas: se concederán al beneficiario pero se pagarán al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda. En casos excepcionales, el/la trabajador/a social podrá determinar el pago directo al solicitante.

Capítulo 5.- Requisitos.

Podrán solicitar estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados y apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes, en los términos previstos en el Art.3 de la Ley Territorial 7/1987, de 28 de abril, de servicios sociales.
- 2.- Estar empadronadas y haber residido en el municipio de San Miguel de Abona por un periodo mínimo de seis meses.
- 3.- Que la renta per-cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al IPREM vigente en cada momento. Se entenderá como unidad familiar la formada por el solicitante y, en su caso, su cónyuge o situación análoga, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquél relación de parentesco, por consanguinidad o por afinidad hasta segundo grado inclusive.
- 4.- Tener 60 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.
- 5.- No se concederán ayudas económicas cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, indiquen la existencia evidente de medios materiales suficientes para atender los gastos por los cuales se solicita ayuda.

En el caso que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, o en su caso en el certificado negativo del IRPF, deberá





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

acreditar mediante extracto bancario el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 Euros.

6.- Todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, deberán estar inscritos en la Bolsa de Empleo Municipal.

7.- Las cuantías e importes establecidos en las presentes bases podrán revisarse anualmente en las respectivas convocatorias, en atención a las variaciones que puedan experimentar los precios en cada ejercicio económico.

8.- No se tendrán en cuenta alguno de los requisitos de concesión de las ayudas individuales para personas mayores, cuando concurren circunstancias excepcionales, previo informe del/ la Trabajador/a Social.

9.- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

Capítulo 6.- Modalidades.

Las ayudas económicas para personas mayores darán cobertura a los siguientes conceptos:

1.- Arreglo y mejora de la vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas. Estas ayudas tendrán por objeto el arreglo y mejora de la vivienda, siempre que no requieran de "licencia municipal de obra mayor", (incluyendo la adquisición, adaptación e instalación de útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria), así como la eliminación de barreras arquitectónicas que adapten las condiciones del hogar a las necesidades consecuencia de la edad del beneficiario.

2.- Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar.

Se entiende como tales los electrodomésticos o análogos (lavadora, nevera, cocina y termo) que puedan contribuir a mejorar la calidad de vida del solicitante.

3.- Adquisición de mobiliario.

Estas ayudas estarán destinadas a la reposición o adquisición de mobiliario básico de los que el solicitante carezca o que se encuentren deteriorados, siempre que resulten imprescindibles para el desarrollo de la vida cotidiana del beneficiario. En este sentido, las camas articuladas y colchones antiescaras se considerarán como mobiliario básico.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- 4.- Tratamientos odontológicos y/o bucodentales.
- 5.- Adquisición, renovación y/o reparación de prótesis, órtesis, gafas y material fungible.

Capítulo 7.- Documentación.

Para solicitar las ayudas Individuales para Personas Mayores será preciso presentar los siguientes documentos:

A. Con carácter general para todos los tipos:

- 1) Instancia conforme a modelo oficial.
- 2) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, representante legal o guardador de hecho en su caso, así como documento acreditativo de la representación legal del beneficiario.
- 3) Autorizaciones expresas del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, para recabar información relativa a:
 - Datos referidos a residencia y convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.
 - Datos catastrales.
- 4) Últimos recibos de agua y luz.
- 5) Justificante de los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar:
 - Pensionistas: documento del organismo correspondiente que acredite la percepción o no de la pensión del organismo correspondiente.
 - Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Desempleados y personas que carezcan de recursos: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación, así como la percepción de prestación y certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.
 - Estudiantes mayores de 16 años: certificado académico y certificado de vida laboral.
- 6) Fotocopia de la declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.
- 7) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- a) Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino o, en otro caso, las que haya solicitado y el importe de las recibidas de cualquier Administración o Ente Público.
 - b) Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubiesen concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causas que lo motivan.
 - c) Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- 8) En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Si el/la solicitante no percibiera pensión alimenticia establecida en resolución judicial, presentará documentación que acredite haber realizado la correspondiente denuncia.
 - 9) Dos presupuestos originales, debidamente firmados y sellados que justifiquen el coste del gasto a realizar.
 - 10) Extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
 - 11) Documentación que acredite la condición de propietario, usufructuario o arrendatario de la vivienda: contrato de alquiler y tres últimos recibos, escritura de compra y pago de tres últimas mensualidades de hipoteca.
 - 12) Informe del facultativo del Servicio Canario de Salud que prescriba el material o tratamiento motivo de la ayuda, así como informe del Trabajador/a Social del Servicio Canario de Salud referente al nivel de cobertura de la Seguridad Social.
 - 13) Las solicitudes de material ortoprotésico que figure en el catálogo del Servicio Canario de Salud, se aportará documentación que acredite la solicitud a dicho organismo, así como la resolución a dicha petición.
 - 14) El/la trabajador/a social podrá solicitar cualquier otro documento que estime oportuno y que acredite la situación del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

B. Con carácter específico, según el tipo de la ayuda:

1.- Documentación para las ayudas destinadas al arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas:

- a) Memoria, croquis o estudio de accesibilidad en el que se refleje la situación actual de la vivienda y como quedaría ésta después de realizadas las obras, así como





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

informe del Arquitecto Técnico Municipal sobre la viabilidad y necesidad de las mismas.

b) Justificante acreditativo de la propiedad de la vivienda, o autorización del propietario para realizar las obras cuando sea en régimen de alquiler.

c) Acreditación de la denegación o, en su caso, solicitud de la ayuda complementaria de las convocatorias específicas de vivienda.

Capítulo 8. Lugar y plazo de presentación.

Lugar de presentación.

Las solicitudes de Ayudas Individuales para Personas Mayores se podrán presentar junto con la documentación requerida en el Registro General de este Ilustre Ayuntamiento.

Plazo de presentación.

Se podrán presentar solicitudes durante todo el año, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Capítulo 9.- Tramitación y Resolución.

Tramitación.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y valoradas por el Área de Asuntos Sociales de este Ilustre Ayuntamiento, dentro de la disponibilidad presupuestaria y las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda, conforme a los siguientes criterios:

- Rentas del beneficiario e ingresos de la unidad familiar.
- Situación socio-económica de la unidad familiar.
- Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada en relación a la necesidad a cubrir.
- Frecuencia e importe de otras ayudas percibidas con anterioridad.
- Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad económica.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- No haber sido concedida ayuda para el mismo concepto en el mismo ejercicio económico. **Resolución.**

Una vez tramitadas y valoradas las ayudas solicitada, se procederá a dictar resolución por Decreto de Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de La Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Capítulo 10. - Pago, Justificación y Obligaciones.

Pago.

El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas y estará supeditado a la aceptación expresa, por parte del solicitante, de la resolución dictada en los términos expresados en la misma.

En caso de no verificarse el cobro de la ayuda concedida, por causa imputable al interesado, en un plazo máximo de 30 día hábiles desde la recepción de la notificación por el interesado y transcurrido dicho plazo, el solicitante decae en su derecho a la obtención de la ayuda y el importe de la misma podrá ser destinada a otras que no hayan podido atender por limitaciones presupuestarias.

Justificación.

En orden a la justificación de la ayuda percibida, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de tres meses, desde que se recibiera la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que se fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto.

No haber justificado una ayuda anterior, sin haber reintegrado su importe, será causa para denegar una petición posterior.

Obligaciones.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.
- Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

El Ayuntamiento de San Miguel de Abona podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, el empleo de la ayuda en la finalidad para la que fue concedida.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Capítulo 11.- Suspensión y Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- defunción del beneficiarios.
- desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases.
- actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- renuncia voluntaria del beneficiario.

Reintegro:

- La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- Cuando incumplan el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos.
- Cuando incumplan la finalidad de la ayuda o las condiciones impuestas en su concesión.

Capítulo 12.- Criterios de baremación e importe máximo de las ayudas.

Criterios de baremación:

Se entenderá como renta per-cápita familiar la suma de todos los ingresos económicos de la unidad familiar: rendimiento de trabajo por cuenta ajena o propia, prestación o subsidio por desempleo, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada, así como rentas por rendimiento de bienes inmuebles y pensiones alimenticias, deduciendo los gastos de alquiler de vivienda o hipoteca hasta un máximo de 350 Euros



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

y gastos mensuales de agua y luz, dividido por el número de miembros de la unidad familiar del solicitante.

Los porcentajes de ayuda a conceder se obtendrán a partir de la renta per-cápita familiar aplicando el siguiente baremo:

-Renta per-cápita familiar entre el 100 % y el 80% del IPREM se concederá el 30% de la ayuda solicitada.

-Renta per-cápita familiar entre el 80% y el 60% del IPREM se concederá el 40% de la ayuda solicitada.

-Renta per-cápita familiar entre el 60% y el 40% del IPREM se concederá el 60% de la ayuda solicitada.

-Renta per-cápita familiar entre 40% y el 20% del IPREM se concederá el 80% de la ayuda solicitada.

-Renta per-cápita familiar inferior al 20% del IPREM , se concederá el 90% de la ayuda solicitada.

CUANTÍAS ANUALES MÁXIMAS DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS MAYORES.

La asignación de la cuantía de las ayudas individuales para personas mayores no superará la cuantía de 750 Euros por solicitante al año, salvo en casos excepcionales y previo informe de las trabajadoras sociales municipales.

Tipo de ayuda concepto importe máximo anual:

1.- Arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas:

Ejecución de obras: 750 Euros.

2.- Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar:

Lavadora: 200 Euros.

Nevera: 250 Euros.

Cocina: 100 Euros.

Termo: 80 Euros.

Otros: conforme a precio marcado, hasta 250 Euros.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

3.- Adquisición de mobiliario:

Mobiliario básico e imprescindible del hogar: 550 Euros.

Cama articulada y/o colchón antiescaras u otro mobiliario: 600 Euros.

4.- Tratamientos odontológicos y bucodentales: 500 Euros.

5.- Adquisición, renovación y/o reparación de prótesis, órtesis y material fungible: 750 Euros.

6.- Gafas: 90 Euros.

ANEXO CUARTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Capítulo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto determinar los criterios para la concesión de las ayudas individuales para personas con discapacidad, incluidas en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Capítulo 2.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se entenderán vigentes en tanto no se susciten modificaciones sustanciales que alteren su sentido y que obliguen a la redacción y publicación de otras nuevas, teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

Capítulo 3.- Consignación presupuestaria.

El importe anual de cada convocatoria, será el total del crédito inicial consignado en la partida presupuestaria asignada en el Presupuesto General vigente.

El importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiéndose atender con cargo a posibles ampliaciones las solicitudes que, al amparo de estas bases, no se hubiesen podido atender por falta de dotación presupuestaria inicial.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Capítulo 4.- Requisitos

Podrán solicitar estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar empadronadas y ser residentes en el Municipio de San Miguel de Abona por un periodo mínimo de seis meses.
 - 2.- Que la renta per-cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al IPREM. Se entenderá como unidad familiar, la formada por el solicitante, su cónyuge o situación análoga, así como las personas que conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquél relación de parentesco o consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.
 - 3.- Ostentar la condición legal de minusválidos y reconocidos como tales en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
 - 4.- No se concederán ayudas económicas cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, indiquen la existencia evidente de medios materiales suficientes para atender los gastos por los cuales se solicita ayuda.
- En el caso que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, o en su caso en el certificado negativo del IRPF, deberá acreditar mediante extracto bancario el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 Euros.
- 5.- Todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, deberán estar inscritos en la Bolsa de Empleo Municipal.
 - 6.- Las cuantías e importes establecidos en las presentes bases podrán revisarse anualmente en las respectivas convocatorias, en atención a las variaciones que puedan experimentar los precios en cada ejercicio económico.
 - 7.- No se tendrán en cuenta alguno de los requisitos de concesión de las ayudas individuales para personas con discapacidad, cuando concurren circunstancias excepcionales, previo informe del/la trabajador/a social.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

8- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en las presentes bases, los que se acojan a otras ayudas de instituciones que las concedan de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

Capítulo 5.- Definición y Clases.

1.- Las Ayudas Individuales se definen como aquellas encaminadas a atender el estado, situación de necesidad en que se encuentra o soporte el solicitante como consecuencia de su minusvalía, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo.

2.-Las ayudas serán indirectas: se concederán al beneficiario pero se pagarán al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda. En casos excepcionales, el/la trabajador/a social podrá determinar el pago directo al solicitante.

Capítulo 6.- Tipos de ayudas.

Las ayudas individuales de Minusválidos, se agrupan en:

- Ayudas Básicas.
- Ayudas Complementarias.

Ayudas básicas.

Las ayudas básicas son las destinadas a la cobertura de las siguientes prestaciones:

1.- Rehabilitación, integrándose en tal concepto los siguientes tratamientos: estimulación precoz, recuperación médico-funcional y tratamiento psicoterapéutico.

Será requisito indispensable para la concesión de ayudas de estimulación precoz que el beneficiario no supere la edad de cuatro años.

Las técnicas terapéuticas de estimulación precoz y recuperación médico-funcional para las que se puedan solicitar ayudas podrán ser de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje.

Podrán solicitar ayuda para tratamientos psicoterapéuticos también los padres del disminuido, en casos excepcionales, previa prescripción del Equipo de Valoración.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

2.- Asistencia especializada, con cobertura total o parcial de necesidades en las áreas personal o doméstica:

De desenvolvimiento personal, que podrán solicitarse por aquellas personas con discapacidad para la obtención de determinados útiles que les permitan desenvolverse en su vida ordinaria, desde la adquisición o renovación de prótesis y órtesis hasta la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario.

a) Las ayudas para tratamientos odontológicos y/o bucodentales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el solicitante tenga una discapacidad que de lugar a malformaciones dentales o trastornos de la musculatura bucofacial que requieran un tratamiento odontológico muy específico.
- Que el solicitante tenga una discapacidad que implique dificultad para realizar una higiene bucal adecuada y comprometa su salud.
- Que el solicitante tenga una discapacidad que requiera la aplicación de anestesia general para tratamientos e intervenciones odontológicas.
- Que el solicitante tenga una discapacidad que requiera la administración de tratamientos farmacológicos prolongados que afecten directamente a su salud dental.
- De creación de hábitos para las actividades de la vida diaria, que podrán solicitarse por aquellas personas con discapacidad que precisen de técnicas terapéuticas especiales para adquisición de los referidos hábitos.

3.- Movilidad, incluyéndose en la misma las actuaciones tendentes a cubrir las siguientes necesidades: aumento de la capacidad de desplazamiento y movilidad del solicitante, eliminación de barreras físicas.

a. Las ayudas para aumentar la capacidad de desplazamiento del beneficiario se destinarán a la adquisición/adaptación de vehículo de motor y la adquisición/adaptación y reparación de silla de ruedas.

Para la solicitud de estas ayudas será indispensable cumplir los siguientes requisitos:

- Que la persona esté afectada por una discapacidad que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo.
- Que el beneficiario o titular del vehículo, si la persona con discapacidad no puede conducir, garantice mediante declaración responsable, la afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privado.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

b. Las ayudas para eliminación de barreras físicas en la vivienda de la persona con discapacidad podrán concederse cuando existan obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos necesarios adaptados a la minusvalía.

4.- Recuperación profesional:

Las ayudas para recuperación profesional son aquellas que se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación, así como a servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Estas ayudas sólo podrán concederse a personas mayores de dieciséis años.

Ayudas complementarias.

Podrán solicitarse ayudas complementarias de transporte, residencia y comedor, siempre que se cumplan las siguientes condiciones específicas:

- Que la aplicación de las ayudas complementarias que se soliciten, sea simultánea a la realización del servicio básico al que complementan.
- Que dichas ayudas no fuesen atendidas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda u otros Departamentos o Entidades.

El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

1.- Ayudas al transporte, mediante las cuales, además de contribuir al gasto de desplazamiento de la persona con discapacidad desde su residencia al centro o institución, se posibilita la de un acompañante, siempre que éste sea imprescindible para la efectiva prestación del servicio.

Con carácter extraordinario, también podrán solicitarse ayudas de transporte especial para aquellos supuestos de personas con discapacidad gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario.

2.- Las ayudas de residencia, podrán ser solicitadas por la persona con discapacidad cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio, por la inexistencia de centros o instituciones donde recibirlo o, existiendo, por carecer de plaza vacante.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica, por proximidad, permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio minusválido, o exigencias externas a él, debidamente acreditadas, lo requieran.

3.- Ayudas de comedor, siempre que se soliciten para personas con discapacidad atendidas en centros o instituciones.

Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el centro o institución y a su carácter no gratuito.

Las ayudas de comedor son compatibles con las de transporte y residencia, siendo estas últimas, por el contrario, incompatibles entre sí.

Capítulo 7.- Documentación.

A. Con carácter general para todas las modalidades:

- Instancia conforme a modelo oficial.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del representante legal y/o guardador de hecho en su caso y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Autorizaciones expresas del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 8 años, para recabar información relativa a:
 - Datos referidos a residencia y convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.
 - Datos catastrales.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia de la Certificación de la Minusvalía.
- Justificante de los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Desempleados y personas que carezcan de recursos: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación, así como la percepción de prestación y certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.
 - Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y declaración de responsabilidad de los ingresos que percibe.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Estudiantes mayores de 16 años: certificado académico y certificado de vida laboral.
- Fotocopia de la declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificante de representación legal en caso de existir incapacidad legal.
- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Si el/la solicitante no percibiera pensión alimenticia establecida en resolución judicial, presentará documentación que acredite haber realizado la correspondiente denuncia.
- Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - a) Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino o, en otro caso, las que haya solicitado y el importe de las recibidas de cualquier Administración o Ente Público.
 - b) Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubiesen concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causas que lo motivan.
 - c) Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- Dos presupuestos originales (según tipología de la ayuda), debidamente firmados y sellados que justifiquen el costo de la acción a realizar.
- Últimos recibos de agua y luz.
- Extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
- Documentación que acredite la condición de propietario, usufructuario o arrendatario de la vivienda: contrato de alquiler y tres últimos recibos, escritura de compra y pago de tres últimas mensualidades de hipoteca.
- Informe del facultativo del Servicio Canario de Salud que prescriba el material o tratamiento motivo de la ayuda, así como informe del Trabajador/a Social del Servicio Canario de Salud referente al nivel de cobertura de la Seguridad Social (según tipología de la ayuda).
- Las solicitudes de material ortoprotésico que figure en el catálogo del Servicio Canario de Salud, se aportará documentación que acredite la solicitud a dicho organismo, así como la resolución a dicha petición (según tipología de la ayuda).





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El/la trabajador/a social podrá solicitar cualquier otro documento que estime oportuno y que acredite la situación del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

Con carácter específico, según la tipología de la ayuda:

1- Para las ayudas básicas de rehabilitación:

- a) Dos presupuestos que especifiquen la duración y frecuencia del tratamiento.
- b) Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad del tratamiento.
- c) En el caso de Tratamientos Psicoterapéuticos excepcionales, destinados a padres de la persona con discapacidad, prescripción del facultativo correspondiente.

2- Para las ayudas básicas de asistencia especializada:

2.1.- Si se trata de adquisición o renovación de prótesis, órtesis o bienes fungibles:

- a) Prescripción médica, debidamente del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad, así como informe del Trabajador/a Social del Servicio Canario de Salud referente al nivel de cobertura de la Seguridad Social.
- b) Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso, así como la resolución de dicha petición.
- c) Dos presupuestos.

2.2.- Si se trata de creación de hábitos para las actividades de la vida diaria:

- a) Dos presupuestos que especifiquen la duración y frecuencia del tratamiento.

3- Para las ayudas básicas de movilidad:

3.1.- Para aumento de la capacidad de desplazamiento:

Si se trata de ayuda para la adquisición o adaptación de vehículo:

- a) Declaración responsable de destinar el vehículo objeto de la ayuda solicitada al transporte personal y uso privado del minusválido.
- b) Fotocopia del permiso de conducir.
- c) Dos presupuestos.

3. 2.- Para las ayudas básicas de eliminación de barreras físicas, es preciso:

Si se trata de eliminación de barreras arquitectónicas:

- a) Memoria, croquis o estudio de accesibilidad en el que se refleje la situación actual de la vivienda y como quedaría esta después de realizadas las obras realizadas, así como informe del Arquitecto Técnico Municipal sobre la viabilidad y necesidad de las mismas.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

b) Justificante de la propiedad de la vivienda, o autorización del propietario para realizar las obras cuando sea en régimen de alquiler.

c) Dos presupuestos debidamente cumplimentados.

3.3.- Si se trata de ayudas para adquisición e instalación de útiles:

a) Catálogo descriptivo del útil.

b) Dos presupuestos.

4- Para las ayudas básicas de recuperación profesional:

a) Programa o memoria de la actividad de recuperación profesional.

b) Dos presupuestos.

5- Para las ayudas complementarias:

a) Informe del centro en que recibe la ayuda de asistencia institucionalizada o de la Entidad que presta la ayuda, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios. Dicha documentación deberá complementarse con Informe Social en el caso de que el respectivo centro o entidad cuente con Trabajador Social.

b) Un presupuesto o copia de factura.

Capítulo 8.- Lugar y plazo de presentación.

Lugar de presentación.

Las solicitudes de Ayudas Individuales de Minusválidos se podrán presentar junto con la documentación requerida en el Registro de este Ilustre Ayuntamiento.

Plazo de presentación.

Se podrán presentar solicitudes durante todo el año, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Capítulo 9.- Tramitación y Resolución.

Tramitación.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y valoradas por el Área de Asuntos Sociales





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

de este Ilustre Ayuntamiento, dentro de la disponibilidad presupuestaria y las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda, conforme a los siguientes criterios:

- Rentas del beneficiario e ingresos de la unidad familiar.
- Situación socio-económica de la unidad familiar.
- Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada en relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.
- Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad económica.
- No haber sido concedida ayuda para el mismo concepto en el mismo ejercicio económico.

Resolución.

Una vez tramitadas y valoradas las ayudas solicitadas, se procederá a dictar resolución por Decreto de Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de La Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Capítulo 10.- Pago, Justificación y Obligaciones.

Pago.

El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas y estará supeditado a la aceptación expresa, por parte del solicitante, de la resolución dictada en los términos expresados en la misma.

En caso de no verificarse el cobro de la ayuda concedida, por causa imputable al interesado, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación por el interesado y transcurrido dicho plazo, el beneficiario decae en su derecho a la obtención de la ayuda y el importe de la misma podrá ser destinada a otras que no se hayan podido atender por limitaciones presupuestarias.

Justificación.

En orden a la justificación de la ayuda percibida, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de tres meses, desde que se recibiera la cuantía





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que se fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto.

No haber justificado una ayuda anterior, sin haber reintegrado su importe, será causa para denegar una petición posterior.

Obligaciones.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.
- Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.
- Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- El Ayuntamiento de San Miguel de Abona podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, el empleo de la ayuda en la finalidad para la que fue concedida.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Capítulo 11.- Suspensión y Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- defunción del beneficiarios.
- desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases.
- actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- renuncia voluntaria del beneficiario.

Reintegro:

- La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- Cuando incumplan el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

-Cuando incumplan la finalidad de la ayuda o las condiciones impuestas en su concesión.

Capítulo 12.- Criterios de baremación e importe máximo de las ayudas.

Criterios de baremación:

Se entenderá como renta per-cápita familiar todos los ingresos económicos de la unidad familiar: rendimiento de trabajo por cuenta ajena o propia, prestación o subsidio por desempleo, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada, así como rentas por rendimiento de bienes inmuebles y pensiones alimenticias, deduciendo los gastos de alquiler de vivienda o hipoteca hasta un máximo de 350 Euros y gastos mensuales de agua y luz, dividido por el número de miembros de la unidad familiar del solicitante.

Los porcentajes de ayuda a conceder se obtendrán a partir de la renta per-cápita familiar aplicando el siguiente baremo:

-Renta per-cápita familiar entre el 100 % y el 80% del IPREM, se concederá el 30% de la ayuda solicitada

-Renta per-cápita familiar entre el 80% y el 60% del IPREM, se concederá el 40% de la ayuda solicitada

-Renta per-cápita familiar entre el 60% y el 40% del IPREM, se concederá el 60% de la ayuda solicitada

-Renta per-cápita familiar entre el 40% y el 20% del IPREM, se concederá el 80% de la ayuda solicitada.

-Renta per-cápita familiar inferior al 20% del IPREM, se concederá el 90% de la ayuda solicitada.

- Importe máximo anual de las ayudas:

La asignación de la cuantía de las ayudas individuales para personas con discapacidad no superará la cuantía de 900 Euros por solicitante al año, salvo en casos excepcionales y previo informe de las trabajadoras sociales municipales.

CUANTÍAS MÁXIMAS ANUALES DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Las cuantías máximas a conceder por cada tipo de ayuda serán las siguientes:

1.- Rehabilitación.

1.1. Estimulación precoz (psicomotricidad, terapia del lenguaje y fisioterapia): por conjunto de tratamiento al año 500 Euros.

1.2. Recuperación médico funcional: fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje: por conjunto de tratamiento al año: 500 Euros.

1.3. Tratamientos psicoterapéuticos: por conjunto de tratamiento al año: 300 Euros.

2.-Asistencia especializada.

De desenvolvimiento personal: prótesis, órtesis, bienes fungibles y ayudas técnicas:

- Gafas graduadas: hasta 200 Euros.
- Audífonos: hasta 800 Euros.
- Pañales: hasta 200 Euros.
- Tratamiento y bucodental y prótesis: hasta 800 Euros.
- Otras: hasta 800 Euros.

3.- Movilidad.

Aumento de la capacidad de desplazamiento (vehículos a motor y silla de ruedas eléctrica o convencional):

- Adquisición vehículo: 900 Euros.
- Adaptación vehículo: 450 Euros.
- Adquisición de silla eléctrica: 900 Euros.
- Adquisición silla convencional: 250 Euros.

4.- Eliminación de barreras arquitectónicas: 900 Euros.

5.- Recuperación profesional: 500 Euros/año.

6.- Ayudas complementarias:

- Transporte ordinario 400 Euros/año.
- Transportes especiales 600 Euros/año.
- Residencia 600 Euros/año.
- Comedor 250 Euros/año.

ANEXO QUINTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE BACHILLER Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas destinadas a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos detallados en la Base Cuarta y Cuarta (Bis). A estos efectos tendrá la consideración de Becas toda la cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas que se relacionan en la Base Tercera. Las becas definidas anteriormente se financiarán, objeto de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria que se indique en cada ejercicio en el acuerdo de convocatoria.

Las ayudas económicas irán destinadas a libros y/o material escolar y transporte.

Segunda.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Tercera.- Enseñanzas a las que se dirigen las becas.

Podrían concertarse becas, según se establece en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para cursar alguna de las siguientes enseñanzas:

- Bachiller.
- Ciclos Formativos (de Grado Medio y Grado Superior).

Estas ayudas se adaptarán a las circunstancias y características de los alumnos/as con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuarto.- Beneficiarios. Requisitos.

La concesión de la beca dependerá, en todo caso, de que se cumplan con los requisitos mínimos económicos u otros requeridos en la presente convocatoria:

1. Para obtener la condición de beneficiario de las bases reguladas en estas bases (art. 13.1 de la Ley 38/2003, LGS), los solicitantes han de cumplir con los siguientes requisitos:
 - A. Estar matriculado y asistiendo a clase en algún Centro Educativo de Titularidad Pública, excluyendo así los Centros Educativos Concertados o Privados, para el Curso Académicos que corresponda en el momento de recibir la ayuda.
 - B. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- C. Estar empadronado y residencia en el término municipal de San Miguel de Abona con una antigüedad mínima de un año de anterioridad a la presentación de la misma.
- D. No superar los umbrales de renta especificados en la base séptima. Excepto aquella familia que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
1. Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
 2. Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia, en el momento de la presentación de la solicitud.
- E. Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integridad social.
2. Para la concesión de las becas a los alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se requerirá que el solicitante sea identificado como tal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. Deberá además estar escolarizado en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar alumnos/as que presentan necesidades educativas especiales.
3. Podrá obtenerse la condición de beneficiario de becas aquellas personas que no incurran en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Las becas, que se regulan en las presentes bases, establecen las siguientes compatibilidades:
- a. **Compatibles** con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.
 - b. **Incompatibles** con las ayudas o becas que concede cualquier Administración Local a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.

Cuarta (bis).- Requisitos específicos de los beneficiarios.

1. Deberán matricularse por cursos completos que compone el correspondiente ciclo.
2. No se concederán becas a aquellos alumnos/as que cursen estudios de bachillerato o ciclos formativos de grado medio o superior que sean repetidores o tengan más de dos materias suspendidas, salvo que sean alumnos/as con necesidades educativas especiales.

No obstante, no se requerirá que el alumno/a se matricule de curso completo cuando dicha matrícula se extienda a todas las materias asignaturas o módulos que le resten para finalizar sus estudios.

Quinta. Gastos objetos de subvención.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Las becas reguladas en estas bases, atenderán a los diversos gastos derivados de libros y/o material y transporte escolar.

En todo caso, para la concesión de esta ayuda, se tendrá en cuenta la disponibilidad de plazas para los estudios que se desean cursar en la localidad donde el estudiante resida, o a menor distancia.

En los niveles de enseñanza pública a los que hace referencia estas bases se podrán conceder ayudas económicas para la adquisición de los libros, del material y del transporte escolar necesario siempre que este concepto no esté suficientemente cubierto con fondos o ayudas públicas. El cual deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Centro Educativo, certificando tal circunstancia.

Sexta.- Cuantías de las becas.

El Órgano competente determinará las cantidades a otorgar en función del número de expedientes, las características de los mismos y la cuantía existente:

- A) Ayudas económicas destinadas a ayudas al estudio a estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiará con cargo a la partida presupuestaria que se establezca en las bases de la convocatoria, por importe total previsto asimismo en la convocatoria.
- B) La cuantía individual máxima de las becas, destinada a estudiantes de Bachiller y Ciclos Formativos (de Grado Medio y Superior) será de ciento ochenta euros (180,00 €).
- C) Para la tramitación de dichas solicitudes se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- D) Las cuantías de las becas se fijarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.
- E) El abono de la Beca se realizará mediante un solo pago por el 100% de la cantidad concedida.

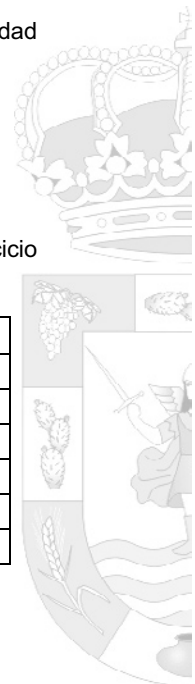
Dichas cuantía podrán ser actualizadas en las Bases de Ejecución del presupuesto.

Séptima.- Requisitos de renta.

A) UMBRALES DE RENTA:

Las becas podrán ser solicitadas por el alumnado cuya renta familiar neta en el ejercicio correspondiente no haya superado los siguientes umbrales integros máximos:

TIPO DE UNIDAD FAMILIAR	IPREM	UMBRAL ECONÓMICO MÁXIMO
Familias con un hijo/a	Doble	14.910,28 €
Familias con dos hijos/as	Triple	22.365,42 €
Familias con tres hijos/as	Cuádruplo	29.820,56 €
Familias con cuatro hijos/as	Quíntuplo	37.275,70 €
Familias con cinco hijos/as	Séxtuplo	44.730,84 €
Familias con seis hijos/as	Séptuplo	52.185,98 €





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple (IPREM) es el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos a muchos efectos (ayudas para vivienda, becas, subsidios por desempleo...).

Dichas cuantías podrán ser actualizadas o modificadas en las Bases de Ejecución del presupuesto.

B) MIEMBROS COMPUTABLES.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de becas, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno o la alumna. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta.
3. En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.
4. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.
5. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar.

C) CÁLCULO DE RENTA FAMILIAR.

1. La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se computará para cada ejercicio las rentas del ejercicio anterior a la convocatoria
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

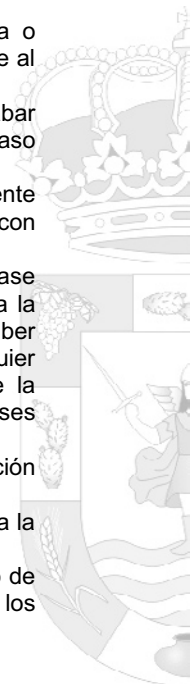
- a. Se sumará la renta general y la renta del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a la convocatoria.
- b. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. De los resultados se obtendrá una cantidad la cuál se comprobará si está dentro de los límites de los umbrales máximos establecidos. A continuación se procederá a dividir entre los doce meses del año y los miembros de la unidad familiar. En caso de hijos/as con discapacidad física, psíquica o sensorial se computará de forma doble. Al resultado obtenido se aplicará el sistema de puntos establecido en la Base décima

Octavo.- Solicitudes y plazo de presentación.

A. Solicitudes:

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** de las presentes bases, debiendo aportar la documentación que a continuación se indica:
 - ◆ Formulario de solicitud (Anexo I)
 - ◆ Fotocopia del DNI / NIE del alumno/a.
 - ◆ Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor/es legales del estudiante.
 - ◆ Fotocopia del Libro de Familia (titular/es del libro e hijos/as).
 - ◆ Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso.
 - ◆ Fotocopia de la matrícula expedida por el Centro Educativo de Titularidad Pública donde se vayan a cursar los estudios.
 - ◆ Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es legales expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de las becas.
 - ◆ Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado.
 - ◆ Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su banco o Caja, si no lo ha presentado con anterioridad y no ha habido modificación en la cuenta bancaria.
 - ◆ Declaración jurada (Anexo II) de cumplir con los requisitos establecidos en la Base Cuarta y Base Cuarta (Bis). Y de haber o no recibido otra beca o ayuda para la misma finalidad procedentes de otros entes públicos o privados, de no haber recibido ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad que concede cualquier Administración Local a sus empleados/as y/o familiares de los mismos, de la veracidad de la documentación entregada y que ha leído y acepta las bases establecida por esta Corporación para el otorgamiento de las becas.
 - ◆ En caso de separación, documentación que acredite fehacientemente la situación familiar actual (sentencias, certificado, ...)
 - ◆ Informe académico del alumno/a del año inmediatamente anterior al que solicita la ayuda o al último año de estudio, en su caso

La presentación de la solicitud de Beca implicará la autorización del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para obtener los datos necesarios para determinar los





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

requisitos de renta, a efectos de valoración económica, de las becas, a través de las Administraciones Tributarias y de la Dirección General de Hacienda; así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

2. El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras. Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono 922700000, o por correo electrónico (educacion@sanmigueldeabona.org).

B. Plazo de presentación:

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmada, deberán ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, de lunes a sábados en horario de 08:00 a 13:00 horas, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 14:30 horas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la web www.sanmigueldeabona.es.

Si la instancia de solicitud no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la LRJ-PAC.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

Novena.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base décima, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, la adjudicación de las becas se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Décima.- Criterios de valoración.

Para la concesión de estas Becas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta como criterios de valoración:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

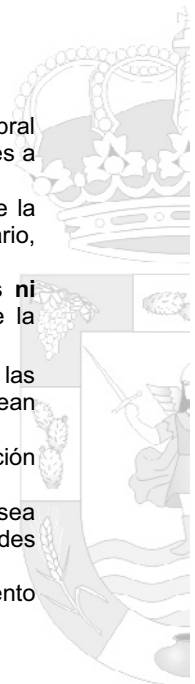
- ◆ **Datos económicos** de la familia del solicitante obtenidos de la renta familiar y su relación con el número de miembros computables atendiendo a la siguiente baremación:

- ◆ 5 puntos inferior a 300 €
- ◆ 4 puntos de 300 a 400 €
- ◆ 3 puntos de 400 a 500 €
- ◆ 2 puntos 500 a 600 €
- ◆ 1 punto de 600 a 700 €
- ◆ 0 puntos superiores a 700 €

Las ayudas económicas se concederán según la puntuación establecida conforme a la documentación entregada.

- ◆ **Datos académicos** del alumno/a teniendo en cuenta su **Informe académico**:
 - Para determinar los criterios académicos se asignarán de la siguiente forma el sistema de puntos, teniendo en cuenta la nota media del expediente correspondientes al curso inmediatamente anterior, con arreglo al siguiente baremo:
 - ◆ Matrícula de Honor (10) 2,00 puntos.
 - ◆ Sobresaliente (9) 1,75 puntos.
 - ◆ Notable (7,5) 1,50 puntos.
 - ◆ Bien (6) 1,00 puntos.
 - ◆ Aprobado (5,5) 0,50 puntos.
- ◆ **Datos de transporte**: se tendrá en cuenta la **distancia** a recorrer por el estudiante entre el domicilio habitual y centro de estudios:
 - ◆ De 5 a 10 Km. 0,50 puntos.
 - ◆ De 10 a 30 Km. 1,00 puntos.
 - ◆ De 30 a 50 Km 1,50 puntos.
 - ◆ De más de 50 Km 2,00 puntos.

- ◆ Se le añadirá 2 puntos a la baremación de la solicitud a aquella que supere el Umbral de Renta establecido en la Base séptima y se encuentre en alguna de las situaciones a las que se hace referencia a continuación:
 1. Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
 2. Todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren **desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia**, en el momento de la presentación de la solicitud.
- ◆ Se le añadiría 1 punto a la baremación de la solicitud que se encuentre en las situaciones a las que se hace referencia a continuación (siempre que éstas sean debidamente acreditadas):
 - El sustentador principal de la familia se encuentra en el momento de la presentación de la solicitud en situación de pensionista.
 - El solicitante de la ayuda está afectado de minusvalía legalmente calificada (o sea notoria previo informe de los Servicios Sociales) o sea alumno/a con necesidades educativas especiales, previo informe del centro educativo (orientadora).
 - Ser huérfano, estar tutelado por medidas de guarda o amparo, o en acogimiento familiar no remunerado.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Pertenece a familia numerosa.
- Pertenece a familia monoparental (cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente).

Para la valoración de los méritos académicos se pedirá, si así lo estima la comisión, un informe complementario del Centro Educativo en el que esté matriculado.

Las ayudas económicas se concederán según la puntuación establecida conforme a la documentación entregada.

◆ **Cuantía individual máxima:** Conforme al resultado de la baremación obtenida, en ningún caso, el importe de las ayudas becas, a las que hace referencia estas bases, superará las cantidades establecidas en la Base Sexta.

Las bases de ejecución del presupuesto podrán actualizar o modificar los índices anteriores.

Decimoprimera.- Instrucción del procedimiento.

Admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se pasarán al órgano instructor que realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplarán la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta y Base Cuarta (Bis); así mismo, se realizará una valoración técnica según los criterios recogidos en la Base décima.

A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver, es decir, mediante Decreto de Alcaldía.

El procedimiento de concesión de becas será evaluado por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

1. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona
2. Concejala/a de Educación
3. Personal Adscrito al Área de Educación.

La Comisión podrá contar con la colaboración de cualquier otro técnico/a municipal en caso de asesoramiento e información, si así se estima oportuno.

Decimosegunda.- Concesión.

La Beca será otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, es decir mediante Decreto de Alcaldía, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web www.sanmigueldeabona.es.

Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra los Acuerdos del órgano competente para conceder la subvención, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Decimotercera.- Abono y justificación de la subvención:

A) Abono.

Una vez resuelto el procedimiento, se procederá al abono de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la Base Sexta, como fondos pendientes de justificación mediante transferencia a la cuenta corriente aportada en la solicitud de beca.

No podrá realizarse el pago de la beca, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

B) Justificantes de los gastos:

Atendiendo al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Se entenderá justificada la subvención otorgada, con el comprobante de la matrícula en el Centro Educativo, toda vez que de ella se desprenden una serie de gastos por estudio, como son materiales escolares, libros, transporte, etc.

Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas quedarán obligados a:

- ◆ Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la de la ayuda.
- ◆ Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- ◆ Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Ésta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la ayuda.
- ◆ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimoquinta.- Modificación del acuerdo de otorgamiento de becas.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Decimosexta.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I
BECAS
CONVOCATORIA.....
FORMULARIO DE SOLICITUD

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Última fecha de empadronamiento en el municipio (Unidad de estadística):.....
Verificada alta a terceros:

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....
DNI / NIE:
DOMICILIO FAMILIAR:.....
EDIFICIO:.....
Nº:..... ESC:..... PISO:..... CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD:..... MUNICIPIO:
TELÉFONO Fijo:..... Móvil:.....

DATOS ESTUDIANTE

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....
DNI / NIE:

ESTUDIOS: (Marcar la opción que corresponda)

- Alumno/a de Bachillerato
- Alumno/a de CFGM
- Alumno/a de CFGS

CENTRO:.....
NOTA MEDIA (Curso Anterior.....):.....
DISTANCIA DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA HASTA EL CENTRO EDUCATIVO
EN EL QUE CURSA ESTUDIOS:.....

SITUACIÓN ESPECÍFICA (Marcar la opción que corresponda)





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

EL SOLICITANTE PERCIBIÓ ESTA AYUDA EN.....: SÍ NO
 EL SOLICITANTE HA SOLICITADO OTRO TIPO DE AYUDA O BECA: SÍ NO
 ¿HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD ALTA DE TERCEROS (MODELO 015)? SÍ
 NO

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS

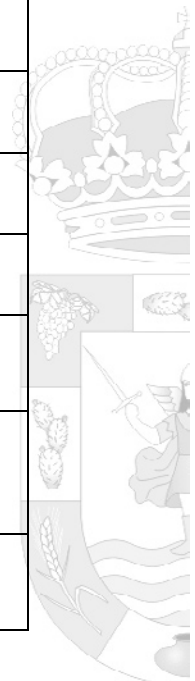
La presentación de esta solicitud conlleva:

1. La autorización al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para recabar la información necesaria ante esta administración, la Estatal y cualquier otra administración si fuera necesario, relativas al nivel de rentas y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo de la comunidad autónoma.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR:

Marcar con una x la documentación que aporta

1.	...	Formulario de solicitud (Anexo I)
2.	...	Fotocopia del DNI / NIE del estudiante
3.	...	Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor del estudiante.
4.	...	Fotocopia del Libro de Familia
5.	...	Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso
6.	...	Fotocopia matrícula del curso que realiza el estudiante
7.	...	Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es, expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la ayuda al estudio.
8.	...	Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado (A retirar en el Área de Educación)
9.	...	Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su Banco o Caja (A retirar en el Área de Educación)





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

10.	...	Declaración Jurada (Anexo II)
11.	...	En caso de separación, divorcio o viudedad, documentación que acredite fehacientemente la situación familiar actual (sentencias, certificados...)
12.	...	Certificado de notas del curso anterior.
13		El solicitante podrá aportar cualquier otro documento adicional que considere pueda ser de interés para esta solicitud.

En San Miguel de Abona, a..... de..... de 20.....

F

Fdo. (SOLICITANTE):.....

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

**ANEXO II
BECAS
CONVOCATORIA.....
DECLARACIÓN JURADA**

Yo, D./Dña. (Padre / Madre/ Tutor legal / Estudiante mayor de edad)
....., con DNI / NIE
número.....

DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD

- He leído y acepto las bases establecida por esta Corporación para el otorgamiento de las ayudas al estudio.
- Todos los datos referidos en esta solicitud son verdaderos y que tengo en mi posición todos los ejemplares originales referidos para demostrarlo.
- Cumpló de los requisitos de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
- No incurro en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Quedo enterado de que la inexactitud declarada dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda al estudio.
- Quedo enterado de las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
- He solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. Por lo tanto, quedo enterado que la suma total de las subvenciones compatibles no podrá superar el coste total de los gastos derivados por los estudios objeto de subvención.

Sí ha solicitado No ha solicitado





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- No he recibido de cualquier Administración Local ninguna ayuda o beca que concede éstos a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.

San Miguel de Abona, a..... de..... de 20...

Firma del Solicitante / Estudiante

ANEXO SEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL ESTUDIO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas destinadas a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos detallados en la Base Cuarta, para el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.

A estos efectos tendrá la consideración de ayuda al estudio toda la cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas que se relacionan en la Base Tercera.

Las ayudas al estudio definidas anteriormente se financiarán con cargo a la partida presupuestaria indicada en cada convocatoria.

Las ayudas económicas irán destinadas a libros y/o material escolar; y transporte, sólo en el caso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Segunda.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Tercera.- Enseñanzas a las que se dirigen las ayudas al estudio.

Podrían concertarse ayudas al estudio, según se establece en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para cursar alguna de las siguientes enseñanzas:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Estas ayudas se adaptarán a las circunstancias y características de los alumnos/as con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuarta.- Beneficiarios. Requisitos.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

La concesión de la ayuda al estudio dependerá, en todo caso, de que se cumplan con los requisitos mínimos económicos u otros requeridos en la presente convocatoria:

Para obtener la condición de beneficiario de las ayudas al estudio reguladas en estas bases (art. 13.1 de la Ley 38/2003, LGS), los solicitantes han de cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar matriculado y asistiendo a clase en algún Centro Educativo de Titularidad Pública, excluyendo así los Centros Educativos Concertados o Privados, para el Curso Académico en el momento de recibir la ayuda.
- B. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.
- C. Estar empadronado y residencia en el término municipal de San Miguel de Abona con una antigüedad mínima de un año de anterioridad a la presentación de la misma.
- D. No superar los umbrales de renta especificados en la base séptima. Excepto aquella familia que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
 2. Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia, en el momento de la presentación de la solicitud.
- E. Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integridad social.
- F. Para la concesión de las ayudas al estudio a los alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se requerirá que el solicitante sea identificado como tal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. Deberá además estar escolarizado en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar alumnos/as que presentan necesidades educativas especiales.
- G. Podrá obtenerse la condición de beneficiario de ayudas al estudio aquellas personas que no incurran en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- H. Las ayudas al estudio, que se regulan en las presentes bases, establecen las siguientes compatibilidades:
 - a. **Compatibles** con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.
 - b. **Incompatibles** con las ayudas o becas que concede cualquier Administración Local a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.

Quinta.- Gastos objeto de subvención.

Las ayudas al estudio reguladas en estas bases, atenderán a los diversos gastos derivados de libros y/o material escolar.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Excepcionalmente, para aquellos alumno/as que cursen estudios en Programas de Cualificación Profesional Inicial, se tendrá en cuenta los gastos de desplazamiento entre el domicilio familiar del estudiante y el Centro Educativo de Titularidad Pública en el que realice sus estudios; para lo cual se aplicará la escala indicada en la Base Décima.

En todo caso, para la concesión de esta ayuda, se tendrá en cuenta la disponibilidad de plazas para los estudios que se desean cursar en la localidad donde el estudiante resida, o a menor distancia.

En los niveles de enseñanza pública a los que hace referencia estas bases se podrán conceder ayudas económicas para la adquisición de los libros y del material escolar, y transporte, en su caso, necesario siempre que este concepto no esté suficientemente cubierto con fondos o ayudas públicas. El cual deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Centro Educativo, certificando tal circunstancia.

Sexta.- Cuantías de las ayudas al estudio.

El Órgano competente determinará las cantidades a otorgar en función del número de expedientes, las características de los mismos y la cuantía existente:

- A) Ayudas económicas destinadas a ayudas al estudio a estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiará con cargo a la partida presupuestaria que se establezca en las bases de la convocatoria, por importe total previsto asimismo en la convocatoria.
- B) La cuantía individual máxima de las ayudas al estudio, destinada a estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional Inicial será de ciento veinte euros (120,00 €)
- C) Para la tramitación de dichas solicitudes se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- D) Las cuantías de las ayudas al estudio se fijarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.
- E) El abono de la AYUDA AL ESTUDIO se realizará mediante un solo pago por el 100% de la cantidad concedida.

Estas cuantías podrán ser actualizadas en las Bases de Ejecución del presupuesto.

Séptima.- Requisitos de renta.

A) UMBRALES DE RENTA:

Las ayudas al estudio podrán ser solicitadas por el alumnado cuya renta familiar neta en el ejercicio correspondiente no haya superado los siguientes umbrales íntegros máximos:

TIPO DE UNIDAD FAMILIAR	IPREM	UMBRAL ECONÓMICO MÁXIMO
Familias con un hijo/a	Doble	14.910,28 €
Familias con dos hijos/as	Triple	22.365,42 €
Familias con tres hijos/as	Cuádruplo	29.820,56 €
Familias con cuatro hijos/as	Quíntuplo	37.275,70 €
Familias con cinco hijos/as	Séxtuplo	44.730,84 €
Familias con seis hijos/as	Séptuplo	52.185,98 €





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple (IPREM) es el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos a muchos efectos (ayudas para vivienda, becas, subsidios por desempleo...).

En las bases de ejecución del presupuesto acuerdo podrán actualizarse los índices anteriormente indicados.

B) MIEMBROS COMPUTABLES.

1.- Para el cálculo de la renta a efectos de ayuda al estudio, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

2.- En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno o la alumna. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta.

3.- En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

4.- En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.

5.- En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar.

C) CÁLCULO DE RENTA FAMILIAR.

1.- La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de esta ayuda al estudio de cada curso académico, se computará el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

2.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- a) Se sumará la renta general y la renta del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a la convocatoria.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 3.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.
- 4.- De los resultados se obtendrá una cantidad la cuál se comprobará si está dentro de los límites de los umbrales máximos establecidos. A continuación se procederá a dividir entre los doce meses del año y los miembros de la unidad familiar. En caso de hijos/as con discapacidad física, psíquica o sensorial se computará de forma doble. Al resultado obtenido se aplicará el sistema de puntos establecido en la Base décima.

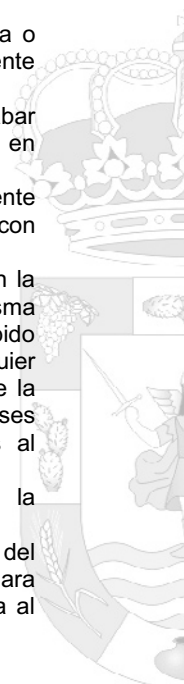
Octava.- Solicitudes y plazo de presentación.

a.- Solicitudes:

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** de las presentes bases, debiendo aportar la documentación que a continuación se indica:

- ◆ Formulario de solicitud (Anexo I)
- ◆ Fotocopia del DNI / NIE del alumno/a.
- ◆ Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor/es legales del estudiante.
- ◆ Fotocopia del Libro de Familia (titular/es del libro e hijos/as).
- ◆ Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso.
- ◆ Fotocopia de la matrícula expedida por el Centro Educativo de Titularidad Pública donde se vayan a cursar los estudios.
- ◆ Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es legales expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la ayuda al estudio.
- ◆ Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado.
- ◆ Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su banco o Caja, si no lo ha presentado con anterioridad y no ha habido modificación en la cuenta bancaria.
- ◆ Declaración jurada (Anexo II) de cumplir con los requisitos establecidos en la Base Cuarta. Y de haber o no recibido otra beca o ayuda para la misma finalidad procedentes de otros entes públicos o privados, de no haber recibido ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad que concede cualquier Administración Local a sus empleados/as y/o familiares de los mismos, de la veracidad de la documentación entregada y que ha leído y acepta las bases establecida por esta Corporación para el otorgamiento de las ayudas al estudio.
- ◆ En caso de separación, documentación que acredite fehacientemente la situación familiar actual (sentencias, certificado,...).

La presentación de la solicitud de ayuda al estudio implicará la autorización del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para obtener los datos necesarios para determinar los requisitos de renta, a efectos de valoración económica, de la ayuda al





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

estudio, a través de las Administraciones Tributarias y de la Dirección General de Hacienda; así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

2.- El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras. Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono 922700000, o por correo electrónico (educacion@sanmigueldeabona.org).

b.- Plazo de presentación:

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmada, deberán ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, de lunes a sábados en horario de 08:00 a 13:00 horas, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 14:30 horas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la web www.sanmigueldeabona.es.

Si la instancia de solicitud no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la LRJ-PAC.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

Novena.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base Décima, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, la adjudicación de las ayudas al estudio se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Décima.- Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas al estudio, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta como criterios de valoración:

- ◆ **Datos económicos** de la familia del solicitante obtenidos de la renta familiar y su relación con el número de miembros computables atendiendo a la siguiente baremación:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- ◆ 5 puntos inferior a 300 €
- ◆ 4 puntos de 300 a 400 €
- ◆ 3 puntos de 400 a 500 €
- ◆ 2 puntos 500 a 600 €
- ◆ 1 punto de 600 a 700 €
- ◆ 0 puntos superiores a 700 €

Las ayudas económicas se concederán según la puntuación establecida conforme a la documentación entregada.

- ◆ Datos de transporte: se tendrá en cuenta la **distancia** a recorrer por el estudiante entre el domicilio habitual y centro de estudios sólo en el caso de los alumnos/as que cursen estudios en los **Programas de Cualificación Profesional Inicial**:
 - ◆ De 5 a 10 Km..... 0,50 puntos.
 - ◆ De 10 a 30 Km ... 1,00 puntos
 - ◆ De 30 a 50 Km.....1,50 puntos.
 - ◆ De más de 50 Km....2,00 puntos.

Las ayudas económicas se concederán según la puntuación establecida conforme a la documentación entregada.

- ◆ Se le añadirá 2 puntos a la baremación de la solicitud a aquella que supere el Umbral de Renta establecido en la Base Séptima y se encuentre en alguna de las situaciones a las que se hace referencia a continuación:
 1. Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
 2. Todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren **desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia**, en el momento de la presentación de la solicitud.
- ◆ Se le añadiría 1 punto a la baremación de la solicitud que se encuentre en las situaciones a las que se hace referencia a continuación (siempre que éstas sean debidamente acreditadas):
 - El sustentador principal de la familia se encuentra en el momento de la presentación de la solicitud en situación de pensionista.
 - El solicitante de la ayuda está afectado de minusvalía legalmente calificada (o sea notoria previo informe de los Servicios Sociales) o sea alumno/a con necesidades educativas especiales, previo informe del centro educativo (orientadora).
 - Ser huérfano, estar tutelado por medidas de guarda o amparo, o en acogimiento familiar no remunerado.
 - Pertenece a familia numerosa.
 - Pertener a familia monoparental (cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente).
- ◆ **Cuantía individual máxima:** Conforme al resultado de la baremación obtenida, en ningún caso, el importe de las ayudas al estudio, a las que hace referencia estas bases, superará las cantidades establecidas en la Base Sexta.

Decimoprimer.- Instrucción del procedimiento.

Admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se pasarán al órgano instructor que realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplarán la





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta; así mismo, se realizará una valoración técnica según los criterios recogidos en la Base Décima

A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver, es decir, mediante Decreto de Alcaldía.

El procedimiento de concesión de ayudas al estudio será evaluado por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

1. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona
2. Concejala de Educación
3. Personal Adscrito al Área de Educación.

La Comisión podrá contar con la colaboración de cualquier otro técnico/a municipal en caso de asesoramiento e información, si así se estima oportuno.

Decimosegunda.- Concesión.

La Beca será otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, es decir mediante Decreto de Alcaldía, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web www.sanmigueldeabona.es.

Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a los establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra los Acuerdos del órgano competente para conceder la subvención, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Decimotercera.- Abono y justificación de la subvención:

A) Abono.

Una vez resuelto el procedimiento, se procederá al abono de la subvención concedida, como fondos pendientes de justificación de acuerdo con lo previsto en la Base Sexta, mediante transferencia a la cuenta corriente descrita en el correspondiente modelo de alta a terceros.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

No podrá realizarse el pago de la ayuda al estudio, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La Unidad administrativa correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación aportada al objeto subvencionable.

B) Justificantes de los gastos:

Atendiendo al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Se entenderá justificada la subvención otorgada, con el comprobante de la matrícula en el Centro Educativo, toda vez que de ella se desprenden una serie de gastos por estudio, como son materiales escolares, libros, transporte, etc.

Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas al estudio quedarán obligados a:

- ◆ Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la de la ayuda.
- ◆ Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- ◆ Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Ésta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la ayuda.
- ◆ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimoquinta.- Modificación del acuerdo de otorgamiento de ayudas al estudio.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Decimosexta.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

**ANEXO I
BECAS**

**CONVOCATORIA.....
FORMULARIO DE SOLICITUD**

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Última fecha de empadronamiento en el municipio (Unidad de estadística):.....
Verificada alta a terceros:

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....
DNI / NIE:
DOMICILIO FAMILIAR:.....
EDIFICIO:.....
Nº:..... ESC:..... PISO:..... CÓDIGO POSTAL:.....
LOCALIDAD:..... MUNICIPIO:.....
TELÉFONO Fijo:..... Móvil:.....

DATOS ESTUDIANTE

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....
DNI / NIE:

ESTUDIOS: (Marcar la opción que corresponda)

- Alumno/a de E.S.O.
- Alumno/a de P.C.P.I.

CENTRO:.....
DISTANCIA DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA HASTA EL CENTRO EDUCATIVO
EN EL QUE CURSA
ESTUDIOS:.....
.....

SITUACIÓN ESPECÍFICA (Marcar la opción que corresponda)

EL SOLICITANTE PERCIBIÓ ESTA AYUDA EN.....: SÍ NO
EL SOLICITANTE HA SOLICITADO OTRO TIPO DE AYUDA O BECA: SÍ NO
¿HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD ALTA DE TERCEROS (MODELO 015)? SÍ
NO

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS

La presentación de esta solicitud conlleva:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

1. La autorización al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para recabar la información necesaria ante esta administración, la Estatal y cualquier otra administración si fuera necesario, relativas al nivel de rentas y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo de la comunidad autónoma.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR:

Marcar con una x la documentación que aporta:

1.	...	Formulario de solicitud (Anexo I)
2.	...	Fotocopia del DNI / NIE del estudiante
3.	...	Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor del estudiante.
4.	...	Fotocopia del Libro de Familia
5.	...	Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso
6.	...	Fotocopia matrícula del curso que realiza el estudiante
7.	...	Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es, expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la ayuda al estudio.
8.	...	Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado (A retirar en el Área de Educación)
9.	...	Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su Banco o Caja (A retirar en el Área de Educación)
10.	...	Declaración Jurada (Anexo II)
11.	...	En caso de separación, divorcio o viudedad, documentación <u>que acredite fehacientemente</u> la situación familiar actual (sentencias, certificados...)
12.	...	El solicitante podrá aportar cualquier otro documento adicional que considere pueda ser de interés para esta solicitud.





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

En San Miguel de Abona, a..... de..... de 20.....

Fdo. (SOLICITANTE):.....

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

**ANEXO II
AYUDAS AL ESTUDIO
CONVOCATORIA.....
DECLARACIÓN JURADA**

Yo, D./Dña. (Padre / Madre/ Tutor legal / Estudiante mayor de edad), con DNI / NIE número.....

DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD

- He leído y acepto las bases establecida por esta Corporación para el otorgamiento de las ayudas al estudio.
- Todos los datos referidos en esta solicitud son verdaderos y que tengo en mi posición todos los ejemplares originales referidos para demostrarlo.
- Cumpló de los requisitos de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
- No incurro en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Quedo enterado de que la inexactitud declarada dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda al estudio.
- Quedo enterado de las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
- He solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. Por lo tanto, quedo enterado que la suma total de las subvenciones compatibles no podrá superar el coste total de los gastos derivados por los estudios objeto de subvención.
- Sí ha solicitado No ha solicitado
- No he recibido de cualquier Administración Local ninguna ayuda o beca que concede éstos a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.

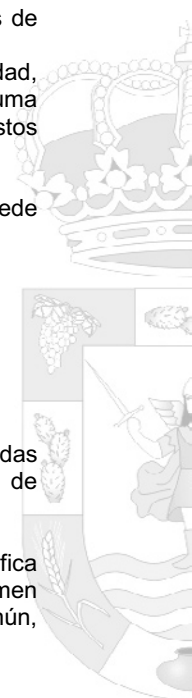
San Miguel de Abona, a..... de..... de 20...

Firma del Solicitante / Estudiante

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.-

ASUNTO.- Bases que han de regir el otorgamiento de Ayudas al Estudio destinadas a estudiantes de infantil Y Primaria, empadronados en el Municipio de San Miguel de Abona, para el curso académico.....: Aprobación.

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DÍAS, previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, deberá aportar la documentación que a continuación se señala que no haya sido presentada:

- Formulario de solicitud (Anexo I)
- Fotocopia del DNI / NIE del solicitante
- Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor del solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia
- Fotocopia Carné de familia numerosa
- Fotocopia matrícula del curso que realiza el solicitante
- Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es, expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de ayuda al estudio.
- Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado (A retirar en el Área de Educación)
- Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su Banco o Caja (A retirar en el Área de Educación)
- Declaración Jurada (Anexo II)

Ha de tener en cuenta que en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

En San Miguel de Abona, a

El Secretario,

RECIBI
NOMBRE: _____
APELLIDOS: _____
D.N.I. _____
PARENTESCO: _____
El día _____ de _____ de _____





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

ANEXO SEPTIMO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL ESTUDIO A ESTUDIANTES DE INFANTIL Y PRIMARIA.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas destinadas a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos detallados en la Base Cuarta.

A estos efectos tendrá la consideración de ayuda al estudio toda la cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas que se relacionan en la Base Tercera.

Las ayudas al estudio definidas anteriormente se financiarán con cargo a la partida presupuestaria indicada en cada caso en el acuerdo de convocatoria
Las ayudas económicas irán destinadas a libros y/o material escolar.

Segunda.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Tercera.- Enseñanzas a las que se dirigen las ayudas al estudio.

Podrían concertarse ayudas al estudio, según se establece en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para cursar alguna de las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.

Estas ayudas se adaptarán a las circunstancias y características de los alumnos/as con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuarto.- Beneficiarios. Requisitos.

La concesión de la ayuda al estudio dependerá, en todo caso, de que se cumplan con los requisitos mínimos económicos u otros requeridos en la presente convocatoria:

- 1.- Para obtener la condición de beneficiario de las ayudas al estudio reguladas en estas bases (art. 13.1 de la Ley 38/2003, LGS), los solicitantes han de cumplir con los siguientes requisitos:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- A. Estar matriculado y asistiendo a clase en algún Centro Educativo de Titularidad Pública, excluyendo así los Centros Educativos Concertados o Privados, para el Curso Académico en el momento de recibir la ayuda.
- B. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.
- C. Estar empadronado y residencia en el término municipal de San Miguel de Abona con una antigüedad mínima de un año de anterioridad a la presentación de la misma.
- D. No superar los umbrales de renta especificados en la base Séptima. Excepto aquella familia que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia, en el momento de la presentación de la solicitud.
- E. Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integridad social.

2.- Para la concesión de las ayudas al estudio a los alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se requerirá que el solicitante sea identificado como tal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. Deberá además estar escolarizado en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar alumnos/as que presentan necesidades educativas especiales.

Podrá obtenerse la condición de beneficiario de ayudas al estudio aquellas personas que no incurran en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las ayudas al estudio, que se regulan en las presentes bases, establecen las siguientes compatibilidades:

Compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

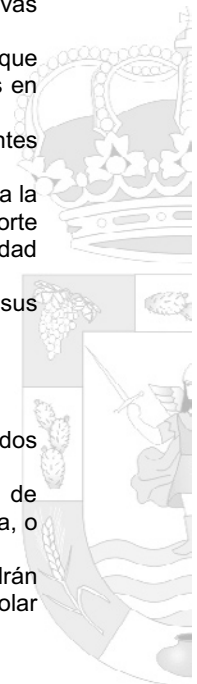
Incompatibles con las ayudas o becas que concede cualquier Administración Local a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.

Quinta.- Gastos objetos de subvención.

Las ayudas al estudio reguladas en estas bases, atenderán a los diversos gastos derivados de libros y/o material escolar.

En todo caso, para la concesión de esta ayuda, se tendrá en cuenta la disponibilidad de plazas para los estudios que se desean cursar en la localidad donde el estudiante resida, o a menor distancia.

En los niveles de enseñanza pública a los que hace referencia estas bases se podrán conceder ayudas económicas para la adquisición de los libros y del material escolar





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

necesario siempre que este concepto no esté suficientemente cubierto con fondos o ayudas públicas. El cual deberá acreditarse por el Centro Educativo

Sexta.- Cuantías de las ayudas al estudio.

El Órgano competente determinará las cantidades a otorgar en función del número de expedientes, las características de los mismos y la cuantía existente:

- Ayudas económicas destinadas a ayudas al estudio a estudiantes de Infantil y Primaria se financiará con cargo a la partida presupuestaria que se indique en el acuerdo de convocatoria, por importe asimismo indicado en le mismo.
- La cuantía individual máxima de las ayudas al estudio, destinada a estudiantes de Infantil y Primaria será de cien euros (100,00 €).
- Para la tramitación de dichas solicitudes se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- Las cuantías de las ayudas al estudio se fijarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.
- El abono de la AYUDA AL ESTUDIO se realizará mediante un solo pago por el 100% de la cantidad concedida.

Séptima.- Requisitos de renta.

A) UMBRALES DE RENTA.

Las ayudas al estudio podrán ser solicitadas por el alumnado cuya renta familiar neta en el ejercicio correspondiente no haya superado los siguientes umbrales íntegros máximos:

TIPO DE UNIDAD FAMILIAR	IPREM	UMBRAL ECONÓMICO MÁXIMO
Familias con un hijo/a	Doble	14.910,28 €
Familias con dos hijos/as	Triple	22.365,42 €
Familias con tres hijos/as	Cuádruplo	29.820,56 €
Familias con cuatro hijos/as	Quíntuplo	37.275,70 €
Familias con cinco hijos/as	Séxtuplo	44.730,84 €
Familias con seis hijos/as	Séptuplo	52.185,98 €

B) MIEMBROS COMPUTABLES.

1.- Para el cálculo de la renta a efectos de ayuda al estudio, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

2.- En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno o alumna. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta.

3.- En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

4.- En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.

5.- En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar.

C) CÁLCULO DE RENTA FAMILIAR.

1.- La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de esta ayuda al estudio de cada ejercicio, se computará el ejercicio anterior.

2.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

3.- Se sumará la renta general y la renta del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a la convocatoria.

4.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

6.- De los resultados se obtendrá una cantidad la cuál se comprobará si está dentro de los límites de los umbrales máximos establecidos. A continuación se procederá a dividir entre los doce meses del año y los miembros de la unidad familiar. En caso de hijos/as con discapacidad física, psíquica o sensorial se computará de forma doble. Al resultado obtenido se aplicará el sistema de puntos establecido en la Base décima

Octava.- Solicitudes y plazo de presentación.

A. Solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** de las presentes bases, debiendo aportar la documentación que a continuación se indica:

- ♦ Formulario de solicitud (Anexo I)





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- ♦ Fotocopia del DNI / NIE del alumno/a.
- ♦ Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor/es legales del estudiante.
- ♦ Fotocopia del Libro de Familia (titular/es del libro e hijos/as).
- ♦ Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso.
- ♦ Fotocopia de la matrícula..... expedida por el Centro Educativo de Titularidad Pública donde se vayan a cursar los estudios.
- ♦ Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es legales expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la ayuda al estudio.
- ♦ Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado.
- ♦ Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su banco o Caja, si no lo ha presentado con anterioridad y no ha habido modificación en la cuenta bancaria.
- ♦ Declaración jurada (Anexo II) de cumplir con los requisitos establecidos en la Base Cuarta.
- ♦ En caso de separación, documentación que acredite fehacientemente la situación familiar actual (sentencias, certificado,...).

La presentación de la solicitud de Beca implicará la autorización del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para obtener los datos necesarios para determinar los requisitos de renta, a efectos de valoración económica, de las becas, a través de las Administraciones Tributarias y de la Dirección General de Hacienda; así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras. Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono 922700000, o por correo electrónico (educacion@sanmigueldeabona.org).

B. Plazo de presentación:

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmada, deberán ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, de lunes a sábados en horario de 08:00 a 13:00 horas, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 14:30 horas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la web www.sanmigueldeabona.es.

Si la instancia de solicitud no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la LRJ-PAC.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

Novena.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base Décima, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, la adjudicación de las ayudas al estudio se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Décima.- Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas al estudio, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta como criterios de valoración:

- ◆ **Datos económicos** de la familia del solicitante obtenidos de la renta familiar y su relación con el número de miembros computables atendiendo a la siguiente baremación:
 - ◆ 5 puntos inferior a 300 €
 - ◆ 4 puntos de 300 a 400 €
 - ◆ 3 puntos de 400 a 500 €
 - ◆ 2 puntos 500 a 600 €
 - ◆ 1 punto de 600 a 700 €
 - ◆ 0 puntos superiores a 700 €

Las ayudas económicas se concederán según la puntuación establecida conforme a la documentación entregada.

- ◆ Se le añadirá 2 puntos a la baremación de la solicitud a aquella que supere el Umbral de Renta establecido en la Base Séptima y se encuentre en alguna de las situaciones a las que se hace referencia a continuación:
 1. Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
 2. Todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren **desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia**, en el momento de la presentación de la solicitud.
- ◆ Se le añadirá 1 punto a la baremación de la solicitud que se encuentre en las situaciones a las que se hace referencia a continuación (siempre que éstas sean debidamente acreditadas):
 - El sustentador principal de la familia se encuentra en el momento de la presentación de la solicitud en situación de pensionista.
 - El solicitante de la ayuda está afectado de minusvalía legalmente calificada (o sea notoria previo informe de los Servicios Sociales) o sea alumno/a con necesidades educativas especiales, previo informe del centro educativo (orientadora).





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Ser huérfano, estar tutelado por medidas de guarda o amparo, o en acogimiento familiar no remunerado.
 - Pertenece a familia numerosa.
 - Pertenecer a familia monoparental (cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente).
- ◆ **Cuantía individual máxima:** Conforme al resultado de la baremación obtenida, en ningún caso, el importe de las ayudas al estudio, a las que hace referencia estas bases, superará las cantidades establecidas en la Base Sexta.

Decimoprimer.- Instrucción del procedimiento.

Admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se pasarán al órgano instructor que realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplarán la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta; así mismo, se realizará una valoración técnica según los criterios recogidos en la Base Décima.

A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver, es decir, mediante Decreto de Alcaldía.

El procedimiento de concesión de ayudas al estudio será evaluado por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

1. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona
2. Concejal/a de Educación/Área Convocante
3. Personal Adscrito al Área de Educación./Área convocante.

La Comisión podrá contar con la colaboración de cualquier otro técnico/a municipal en caso de asesoramiento e información, si así se estima oportuno.

Decimosegunda.- Concesión.

La Beca será otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, es decir mediante Decreto de Alcaldía, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web www.sanmigueldeabona.es.

Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a los establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra los Acuerdos del órgano competente para conceder la subvención, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Decimotercera.- Abono y justificación de la subvención.

A) Abono.

Una vez resuelto el procedimiento, se procederá al abono de la subvención, como fondos pendientes de justificación de acuerdo con lo previsto en la Base Sexta, mediante transferencia a la cuenta corriente descrita en el modelo de alta a terceros de a la entidad. No podrá realizarse el pago de la ayuda al estudio, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

B) Justificantes de los gastos.

Atendiendo al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderá justificada la subvención otorgada, con el comprobante de la matrícula en el Centro Educativo, toda vez que de ella se desprenden una serie de gastos por estudio, como son materiales escolares, libros, transporte, etc.

Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas al estudio quedarán obligados a:

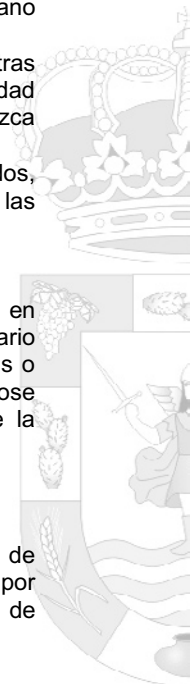
- ◆ Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la de la ayuda.
- ◆ Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- ◆ Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Ésta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la ayuda.
- ◆ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimoquinta.- Modificación del acuerdo de otorgamiento de ayudas al estudio.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Decimosexta.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I
BECAS
CONVOCATORIA.....
FORMULARIO DE SOLICITUD

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Última fecha de empadronamiento en el municipio (Unidad de estadística):.....

Verificada alta a terceros:

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS:.....

NOMBRE:.....

DNI / NIE:

DOMICILIO FAMILIAR:.....

EDIFICIO:

Nº:..... ESC:..... PISO:..... CÓDIGO POSTAL:

LOCALIDAD: MUNICIPIO:

TELÉFONO Fijo:..... Móvil:.....

DATOS ESTUDIANTE

APELLIDOS:.....

NOMBRE:.....

DNI / NIE:

ESTUDIOS: (Marcar la opción que corresponda)

Alumno/a de Infantil

Alumno/a de Primaria

CENTRO:.....

DISTANCIA DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA HASTA EL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE CURSA

ESTUDIOS:.....

.....

SITUACIÓN ESPECÍFICA (Marcar la opción que corresponda)

EL SOLICITANTE PERCIBIÓ ESTA AYUDA EN.....: Sí NO
EL SOLICITANTE HA SOLICITADO OTRO TIPO DE AYUDA O BECA: Sí NO

¿HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD ALTA DE TERCEROS (MODELO 015)?
SÍ NO

AUTORIZACIÓN PARA RCABAR DATOS





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

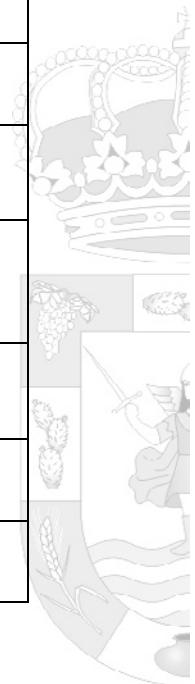
La presentación de esta solicitud conlleva:

1. La autorización al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para recabar la información necesaria ante esta administración, la Estatal y cualquier otra administración si fuera necesario, relativas al nivel de rentas y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo de la comunidad autónoma.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR:

Marcar con una x la documentación que aporta

1.	...	Formulario de solicitud (Anexo I)
2.	...	Fotocopia del DNI / NIE del estudiante
3.	...	Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor del estudiante.
4.	...	Fotocopia del Libro de Familia
5.	...	Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso
6.	...	Fotocopia matrícula del curso que realiza el estudiante
7.	...	Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es, expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la ayuda al estudio.
8.	...	Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado (A retirar en el Área de Educación)
9.	...	Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su Banco o Caja (A retirar en el Área de Educación)
10.	...	Declaración Jurada (Anexo II)
11.	...	En caso de separación, divorcio o viudedad, documentación <u>que acredite fehacientemente</u> la situación familiar actual (sentencias, certificados...)





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

12.	...	El solicitante podrá aportar cualquier otro documento adicional que considere pueda ser de interés para esta solicitud.
-----	-----	---

En San Miguel de Abona, a..... de..... de 20.....

Fdo. (SOLICITANTE):.....

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

**ANEXO II
AYUDAS AL ESTUDIO
CONVOCATORIA.....
DECLARACIÓN JURADA**

Yo, D./Dña. (Padre / Madre/ Tutor legal / Estudiante mayor de edad)
....., con DNI / NIE número.....

DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD

- He leído y acepto las bases establecida por esta Corporación para el otorgamiento de las ayudas al estudio.
 - Todos los datos referidos en esta solicitud son verdaderos y que tengo en mi posición todos los ejemplares originales referidos para demostrarlo.
 - Cumpló de los requisitos de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
 - No incurró en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Quedo enterado de que la inexactitud declarada dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda al estudio.
 - Quedo enterado de las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
 - He solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. Por lo tanto, quedo enterado que la suma total de las subvenciones compatibles no podrá superar el coste total de los gastos derivados por los estudios objeto de subvención.
 - Sí ha solicitado No ha solicitado
 - No he recibido de cualquier Administración Local ninguna ayuda o beca que conceda éstos a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.
- San Miguel de Abona, a..... de..... de 20...

Firma del Solicitante / Estudiante

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.-

ASUNTO.- Bases que han de regir el otorgamiento de Ayudas al Estudio destinadas a estudiantes de infantil Y Primaria, empadronados en el Municipio de San Miguel de Abona, para el curso académico.....: Aprobación.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DÍAS, previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, deberá aportar la documentación que a continuación se señala que no haya sido presentada:

- Formulario de solicitud (Anexo I)
- Fotocopia del DNI / NIE del solicitante
- Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor del solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia
- Fotocopia Carné de familia numerosa
- Fotocopia matrícula del curso que realiza el solicitante
- Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es, expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la ayuda al estudio.
- Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado (A retirar en el Área de Educación)
- Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su Banco o Caja (A retirar en el Área de Educación)
- Declaración Jurada (Anexo II)

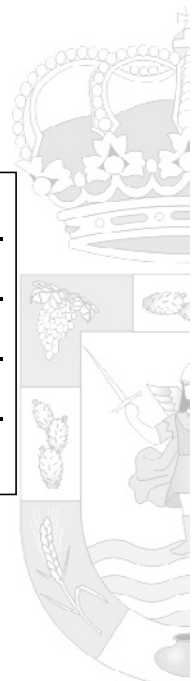
Ha de tener en cuenta que en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

En San Miguel de Abona, a

El Secretario,

<i>RECIBI</i>
<i>NOMBRE:</i> _____
<i>APELLIDOS:</i> _____
<i>D.N.I.</i> _____
<i>PARENTESCO:</i> _____
El día _____ de _____ de _____

ANEXO OCTAVO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, DE POST-GRADO Y CONSERVATORIO DE MÚSICA.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas destinadas a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos detallados en la Base Cuarta Y Base Cuarta (Bis).

A estos efectos tendrá la consideración de Becas toda la cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas que se relacionan en la Base Tercera. Las becas definidas anteriormente se financiarán con cargo a la partida presupuestaria prevista para cada ejercicio en le acuerdo de convocatoria.

Las ayudas económicas irán destinadas a libros y/o material escolar y transporte.

Segundo.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Tercero.- Enseñanzas a las que se dirigen las becas.

Podrían concertarse becas, según se establece en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para cursar alguna de las siguientes enseñanzas:

- Universitarios
- Post-Grado
- Conservatorio de Música

Estás ayudas se adaptarán a las circunstancias y características de los alumnos/as con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuarta.- Beneficiarios. Requisitos.

La concesión de la beca dependerá, en todo caso, de que se cumplan con los requisitos mínimos económicos u otros requeridos en la presente convocatoria:

- 1.- Para obtener la condición de beneficiario de las bases reguladas en estas bases (art. 13.1 de la Ley 38/2003, LGS), los solicitantes han de cumplir con los siguientes requisitos:
- 2.- Estar matriculado y asistiendo a clase en algún Centro Educativo de Titularidad Pública, excluyendo así los Centros Educativos Concertados o Privados, para el Curso Académico correspondiente al momento de recibir la ayuda.
- 3.- No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.
- 4.- Estar empadronado y residencia en el término municipal de San Miguel de Abona con una antigüedad mínima de un año de anterioridad a la presentación de la misma.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

5.- No superar los umbrales de renta especificados en la base séptima. Excepto aquella familia que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
2. Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia, en el momento de la presentación de la solicitud.

6.- Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integridad social.

7.- Para la concesión de las becas a los alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se requerirá que el solicitante sea identificado como tal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. Deberá además estar escolarizado en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar alumnos/as que presentan necesidades educativas especiales.

8.- Podrá obtenerse la condición de beneficiario de becas aquellas personas que no incurran en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9.- Las becas, que se regulan en las presentes bases, establecen las siguientes compatibilidades:

Compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Incompatibles con las ayudas o becas que concede cualquier Administración Local a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.

Cuarta (bis).- Requisitos específicos de los beneficiarios.

a) UNIVERSITARIOS:

No se concederán becas a aquellos alumnos/as universitarios que se matriculen a menos de 50 créditos en los estudios para los que solicita la becas (en caso de ser inferior la Comisión resolverá la valoración de dichas solicitudes en función de la cuantía disponible y de mayor a menor número de créditos matriculados). En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

b) DE POST-GRADO

No se concederán becas a aquellos alumnos/as matriculados en post-gradados matriculados en centros universitarios o equivalentes, siempre y cuando el título o diploma sea expedido, reconocido u homologado por alguna universidad.

c) CONSERVATORIO DE MÚSICA:

1. Para obtener la beca los alumnos/as deberán matricularse por cursos completos que compone el correspondiente ciclo. No obstante, no se requerirá que el alumno/a se





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

matricule de curso completo cuando dicha matricula se extienda a todas las materias asignaturas o módulos que le resten para finalizar sus estudios.

2. No se concederán becas a aquellos alumnos/as que sean repetidores o tengan más de dos materias suspendidas, salvo que sean alumnos/as con necesidades educativas especiales.
3. Deberán estar matriculados en escuelas reguladas por las Administraciones Educativas. No obstante, no se requerirá que el alumno/a se matricule de curso completo cuando dicha matricula se extienda a todas las materias asignaturas o módulos que le resten para finalizar sus estudios.

Quinta.- Gastos objetos de subvención.

Las becas reguladas en estas bases, atenderán a los diversos gastos derivados de libros y/o material y transporte escolar.

En todo caso, para la concesión de esta ayuda, se tendrá en cuenta la disponibilidad de plazas para los estudios que se desean cursar en la localidad donde el estudiante resida, o a menor distancia.

En los niveles de enseñanza pública a los que hace referencia estas bases se podrán conceder ayudas económicas para la adquisición de los libros, del material y del transporte escolar necesario siempre que este concepto no esté suficientemente cubierto con fondos o ayudas públicas. El cual deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Centro Educativo, certificando tal circunstancia.

Sexta.- Cuantías de las becas.

El Órgano competente determinará las cantidades a otorgar en función del número de expedientes, las características de los mismos y la cuantía existente:

- 1- Ayudas económicas destinadas a Becas a estudiantes de Universitarios, de Post-Grados y Conservatorio de Música se financiará con cargo a la partida presupuestaria que se indique en la convocatoria y por el importe total que asimismo se establezca.
- 2- La cuantía individual máxima de las becas, destinada a estudiantes de Universitarios, de Post-Grados y Conservatorio de Música será de quinientos euros (500,00 €).
- 3- Para la tramitación de dichas solicitudes se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 4- Las cuantías de las becas se fijarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.
- 5- El abono de la Beca se realizará mediante un solo pago por el 100% de la cantidad concedida.

Mediante las bases de ejecución del presupuesto se podrán actualizar estas cuantías.

Séptima.- Requisitos de renta.

A) UMBRALES DE RENTA:

Las becas podrán ser solicitadas por el alumnado cuya renta familiar neta en el ejercicio correspondiente no haya superado los siguientes umbrales íntegros máximos:

TIPO DE UNIDAD FAMILIAR	IPREM	UMBRAL ECONÓMICO MÁXIMO
Familias con un hijo/a	Doble	14.910,28 €



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Familias con dos hijos/as	Triple	22.365,42 €
Familias con tres hijos/as	Cuádruplo	29.820,56 €
Familias con cuatro hijos/as	Quíntuplo	37.275,70 €
Familias con cinco hijos/as	Séxtuplo	44.730,84 €
Familias con seis hijos/as	Séptuplo	52.185,98 €

Mediante las bases de ejecución del presupuesto se podrán actualizar estas cuantías.

B) MIEMBROS COMPUTABLES.

- 1.- Para el cálculo de la renta a efectos de becas, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- 2.- En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno o la alumna. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta.
- 3.- En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.
- 4.- En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.
- 5.- En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar.

C) CÁLCULO DE RENTA FAMILIAR.

- 1.- La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de cada convocatoria se computará el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la convocatoria.
- 2.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

3.- Se sumará la renta general y la renta del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al de la convocatoria.

4.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

6.- De los resultados se obtendrá una cantidad la cuál se comprobará si está dentro de los límites de los umbrales máximos establecidos. A continuación se procederá a dividir entre los doce meses del año y los miembros de la unidad familiar. En caso de hijos/as con discapacidad física, psíquica o sensorial se computará de forma doble. Al resultado obtenido se aplicará el sistema de puntos establecido en la Base décima

Octava.- Solicitudes y plazo de presentación.

A. Solicitudes:

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** de las presentes bases, debiendo aportar la documentación que a continuación se indica:

- ♦ Formulario de solicitud (Anexo I)
- ♦ Fotocopia del DNI / NIE del alumno/a.
- ♦ Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor/es legales del estudiante.
- ♦ Fotocopia del Libro de Familia (titular/es del libro e hijos/as).
- ♦ Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso.
- ♦ Fotocopia de la matrícula del año en curso expedida por el Centro Educativo de Titularidad Pública donde se vayan a cursar los estudios.
- ♦ En caso de alumnos NO matriculados en la ULL:
 - Certificado de notas del curso inmediatamente anterior y documentación acreditativa original o copia cotejada del pago de la matrícula del presente curso académico, debiéndose detallar el número de créditos matriculados.
- ♦ Para los que SÍ se hayan matriculado en la ULL:
 - Autorización debidamente firmada y cumplimentada, para solicitar datos a la Universidad de La Laguna (Anexo III de las presentes bases).
- ♦ Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es legales expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la becas.
- ♦ Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su banco o Cajas, si no lo ha presentado con anterioridad y no ha habido modificación en la cuenta bancaria.
- ♦ Declaración jurada (Anexo II) de cumplir con los requisitos establecidos en la Base Cuarta y Base Cuarta (Bis). Y de haber o no recibido otra beca o ayuda para la misma finalidad procedentes de otros entes públicos o privados, de no haber recibido ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad que concede cualquier Administración Local a sus empleados/as y/o familiares de los mismos, de la veracidad de la documentación entregada y que ha leído y acepta las bases establecida por esta Corporación para el otorgamiento de las becas.
- ♦ En caso de separación, documentos que acredite fehacientemente la situación familiar actual. (sentencias de divorcio, certificados,...)





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

La presentación de la solicitud de Beca implicará la autorización del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para obtener los datos necesarios para determinar los requisitos de renta, a efectos de valoración económica, de la becas, a través de las Administraciones Tributarias y de la Dirección General de Hacienda; así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para obtener los datos necesarios de la Universidad de La Laguna.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras. Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono 922700000, o por correo electrónico (educacion@sanmigueldeabona.org).

B. Plazo de presentación:

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmada, deberán ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, de lunes a sábados en horario de 08:00 a 13:00 horas, o bien, en la Oficina de Servicio de Atención Ciudadana, ubicada en Las Chafiras, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 14:30 horas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a su publicación tablón de anuncios del ayuntamiento y en la Web www.sanmigueldeabona.es.

Si la instancia de solicitud no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la LRJ-PAC.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

Novena.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base décima, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, la adjudicación de las becas se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Décima.- Criterios de valoración.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Para la concesión de estas Becas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta como criterios de valoración:

- ◆ **Datos económicos** de la familia del solicitante obtenidos de la renta familiar y su relación con el número de miembros computables atendiendo a la siguiente baremación:
 - ◆ 5 puntos inferior a 300 €
 - ◆ 4 puntos de 300 a 400 €
 - ◆ 3 puntos de 400 a 500 €
 - ◆ 2 puntos 500 a 600 €
 - ◆ 1 punto de 600 a 700 €
 - ◆ 0 puntos superiores a 700 €

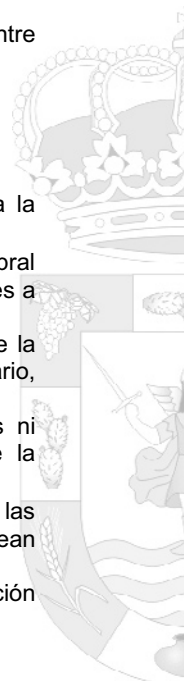
Las ayudas económicas se concederán según la puntuación establecida conforme a la documentación entregada.

Dichas cuantía podrán ser actualizadas en el acuerdo de convocatoria.

- ◆ **Datos académicos** del alumno/a teniendo en cuenta su **Informe académico**:
 - Para determinar los criterios académicos se asignarán de la siguiente forma el sistema de puntos, teniendo en cuenta la nota media del expediente correspondientes al curso inmediatamente anterior, con arreglo al siguiente baremo:
 - ◆ Matrícula de Honor (10) 2,00 puntos.
 - ◆ Sobresaliente (9) 1,75 puntos.
 - ◆ Notable (7,5) 1,50 puntos.
 - ◆ Bien (6) 1,00 puntos.
 - ◆ Aprobado (5,5) 0,50 puntos.
- ◆ **Datos de transporte**: se tendrá en cuenta la distancia a recorrer por el estudiante entre el domicilio habitual y centro de estudios:
 - ◆ De 5 a 10 Km. 0,50 puntos.
 - ◆ De 10 a 30 Km. 1,00 puntos
 - ◆ De 30 a 50 Km. 1,50 puntos.
 - ◆ De más de 50 Km. 2,00 puntos.

Las ayudas económicas se concederán según la puntuación establecida conforme a la documentación entregada.

- ◆ Se le añadirá 2 puntos a la baremación de la solicitud a aquella que supere el Umbral de Renta establecido en la Base séptima y se encuentre en alguna de las situaciones a las que se hace referencia a continuación:
 1. Presenten dificultades debido a su situación socioeconómica en el momento de la solicitud de la ayuda debidamente justificada, solicitándose, si fuese necesario, informe del técnico de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
 2. Todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren desempleados ni ejercen actividad por cuenta propia, en el momento de la presentación de la solicitud.
- ◆ Se le añadiría 1 punto a la baremación de la solicitud que se encuentre en las situaciones a las que se hace referencia a continuación (siempre que éstas sean debidamente acreditadas):
 - El sustentador principal de la familia se encuentra en el momento de la presentación de la solicitud en situación de pensionista.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- El solicitante de la ayuda está afectado de minusvalía legalmente calificada (o sea notoria previo informe de los Servicios Sociales) o sea alumno/a con necesidades educativas especiales, previo informe del centro educativo (orientadora).
- Ser huérfano, estar tutelado por medidas de guarda o amparo, o en acogimiento familiar no remunerado.
- Pertenece a familia numerosa.
- Pertener a familia monoparental (cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente).
- ◆ **Cuantía individual máxima:** Conforme al resultado de la baremación obtenida, en ningún caso, el importe de las ayudas becas, a las que hace referencia estas bases, superará las cantidades establecidas en la Base Sexta.

Undécima.- Instrucción del procedimiento.

Admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se pasarán al órgano instructor que realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplarán la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta y Base Cuarta (Bis); así mismo, se realizará una valoración técnica según los criterios recogidos en la Base décima.

A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

El procedimiento de concesión de becas será evaluado por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona
Concejal/a de Educación
Personal Adscrito al Área de Educación.

La Comisión podrá contar con la colaboración de cualquier otro técnico/a municipal en caso de asesoramiento e información, si así se estima oportuno.

Duodécima.- Concesión.

La Beca será otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, es decir mediante Decreto de Alcaldía, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web www.sanmigueldeabona.es.

Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra los Acuerdos del órgano competente para conceder la subvención, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Decimotercero.- Abono y justificación de la subvención.

A) Abono.

Una vez resuelta y publicada la resolución del procedimiento, se procederá al abono de la subvención concedida, como fondos pendientes de justificación, de acuerdo con lo previsto en la Base Sexta, mediante transferencia a la cuenta corriente descrita en el modelo de alta a terceros de a la entidad.

No podrá realizarse el pago de la beca, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La Unidad administrativa correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación aportada al objeto subvencionable.

B) Justificantes de los gastos:

Atendiendo al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Se entenderá justificada la subvención otorgada, con el comprobante de la matrícula en el Centro Educativo, toda vez que de ella se desprenden una serie de gastos por estudio, como son materiales escolares, libros, transporte, etc.

Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas quedarán obligados a:

- ◆ Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la de la ayuda.
- ◆ Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- ◆ Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Ésta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la ayuda.
- ◆ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimoquinta.- Modificación del acuerdo de otorgamiento de becas.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Decimosexta.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO I
BECAS
CONVOCATORIA.....
FORMULARIO DE SOLICITUD**

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Última fecha de empadronamiento en el municipio (Unidad de estadística):.....

Verificada alta a terceros:

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS:.....

NOMBRE:.....

DNI / NIE:

DOMICILIO FAMILIAR:.....

EDIFICIO:.....

Nº:..... ESC:..... PISO:..... CÓDIGO POSTAL:

LOCALIDAD:..... MUNICIPIO:

TELÉFONO Fijo:..... Móvil:.....

DATOS ESTUDIANTE

APELLIDOS:.....

NOMBRE:

DNI / NIE:

ESTUDIOS: (Marcar la opción que corresponda)

- Alumno/a de Universidad
- Alumno/a de Post Grado
- Alumno/a de Conservatorio de Música

CENTRO:.....

NOTA MEDIA (Curso Anterior.....):





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

DISTANCIA DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA HASTA EL CENTRO EDUCATIVO
EN EL QUE CURSA

ESTUDIOS:.....
.....

SITUACIÓN ESPECÍFICA (Marcar la opción que corresponda)

EL SOLICITANTE PERCIBIÓ ESTA AYUDA EN.....: Sí NO
EL SOLICITANTE HA SOLICITADO OTRO TIPO DE AYUDA O BECA: Sí NO

¿HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD ALTA DE TERCEROS (MODELO 015)?

SÍ NO

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS

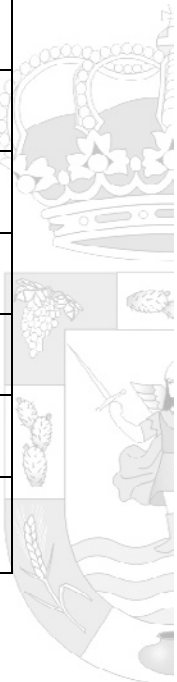
La presentación de esta solicitud conlleva:

1. La autorización al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para recabar la información necesaria ante esta administración, la Estatal y cualquier otra administración si fuera necesario, relativas al nivel de rentas y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo de la comunidad autónoma.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR:

MARCAR CON UNA X LA DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

...	Formulario de solicitud (Anexo I)
...	Fotocopia del DNI / NIE del estudiante
...	Fotocopia del DNI / NIE del padre y madre o tutor del estudiante.
...	Fotocopia del Libro de Familia
...	Fotocopia Carné de familia numerosa, en su caso
...	Fotocopia matrícula del curso que realiza el estudiante
...	Fotocopia de la declaración de la renta del padre y de la madre (conjunta o separada) o tutor/es, expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior al de solicitud de la ayuda al estudio.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

...	Autorización del interesado para que la Administración Pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), en caso de no haberla realizado (A retirar en el Área de Educación)
...	Documento de Alta a Terceros (Modelo de solicitud 015), debidamente cumplimentado y sellado por su Banco o Caja (A retirar en el Área de Educación)
...	Declaración Jurada (Anexo II)
...	En caso de separación, divorcio o viudedad, documentación <u>que acredite fehacientemente</u> la situación familiar actual (sentencias, certificados...)
...	Alumnos de la ULL, autorización para recabar datos académicos.
	Alumnos de otras universidades, certificado de notas del curso anterior, especificando nota media.
	El solicitante podrá aportar cualquier otro documento adicional que considere pueda ser de interés para esta solicitud

En San Miguel de Abona, a..... de..... de 20.....

Fdo. (SOLICITANTE):.....

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

**ANEXO II
BECAS
CONVOCATORIA.....**

DECLARACIÓN JURADA

Yo, D./Dña. (Padre / Madre/ Tutor legal / Estudiante mayor de edad)
....., con DNI / NIE número.....

DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD

- He leído y acepto las bases establecida por esta Corporación para el otorgamiento de las becas.
- Todos los datos referidos en esta solicitud son verdaderos y que tengo en mi posición todos los ejemplares originales referidos para demostrarlo.
- Cumpló de los requisitos de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
- No incurró en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Quedo enterado de que la inexactitud declarada dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda al estudio.
- Quedo enterado de las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las Bases de concesión.
- He solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados. Por lo tanto, quedo enterado que la suma total de las subvenciones compatibles no podrá superar el coste total de los gastos derivados por los estudios objeto de subvención.
 - Sí ha solicitado No ha solicitado
- No he recibido de cualquier Administración Local ninguna ayuda o beca que concede éstos a sus empleados/as y/o familiares de los mismos.

San Miguel de Abona, a..... de..... de 20...

Firma del Solicitante / Estudiante

ANEXO III
BECAS
CONVOCATORIA.....
AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS

La presentación de esta solicitud conlleva:

1. La autorización al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para recabar la información necesaria ante esta administración, la Estatal y cualquier otra administración si fuera necesario, relativas al nivel de rentas y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo de la comunidad autónoma.
2. La autorización al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para que, en caso necesario pueda recabar datos de la Universidad de La Laguna.

San Miguel de Abona, a..... de..... de 20...

Firma del Solicitante / Estudiante

Yo....., con DNI/ NIE
..... matriculado en la ULL, en el
curso..... autorizo a dicha Universidad
a que aporte todos los datos necesarios, de mi expediente académico, al Ayuntamiento de
San Miguel de Abona, para una correcta valoración de mi solicitud de Ayuda Universitaria
para la convocatoria del curso.....

San Miguel de Abona, a..... de..... de 20...





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Firma del Solicitante / Estudiante

ANEXO NOVENO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza, tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas de Emergencia Social del Área de Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, promovidas a instancia de parte o de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Esta ordenanza será de plena aplicación salvo que otra normativa específica aprobada por el mismo órgano establezca lo contrario.

Las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. En los casos de inhabilidad manifiesta del solicitante (menores de edad, discapacidad, incapacidad etc....) la percepción y la gestión de la ayuda se realizará por el tutor o representante legal.

Artículo 2.- Vigencia.

La presente ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se entenderán vigentes en tanto no se susciten modificaciones sustanciales que alteren su sentido y que obliguen a la redacción y publicación de otras nuevas y teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

Artículo 3.- Consignación presupuestaria.

El importe anual de cada convocatoria, será el total del crédito inicial consignado en la partida presupuestaria asignada en el Presupuesto General vigente.

El importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiéndose atender con cargo a posibles ampliaciones las solicitudes que, al amparo de estas bases, no se hubiesen podido atender por falta de dotación presupuestaria inicial.

Artículo 4.- Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas de ayudas reguladas en las presentes bases, las personas que reúnan los siguientes requisitos:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- a) Estar empadronados y ser residentes en el municipio de San Miguel de Abona, como mínimo por un período de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- b) Nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como extranjeros residentes o transeúntes
- c) No contar con recursos económicos suficientes: dicha situación se acreditará mediante el cálculo de la renta per cápita familiar, que se obtiene de la suma de todos los ingresos de la unidad familiar de convivencia, deduciendo los gastos de alquiler de vivienda o hipoteca hasta un máximo de 350 Euros y una vez determinada la cuantía se dividirá entre los miembros que conforman la unidad de convivencia.
Se entenderá por unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge o situación análoga, así como las personas que convivan con él, unidas por relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- d) No se concederán ayudas económicas cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, indiquen la existencia evidente de medios materiales suficientes para atender los gastos por los cuales se solicita ayuda.
En el caso que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, o en su caso en el certificado negativo del IRPF, deberá acreditar mediante extracto bancario el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 Euros.
- e) No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.
En casos excepcionales se concederán aquellas ayudas que complementen el gasto total, si las concedidas por otras instituciones no han cubierto dicho coste.
- f) Todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, deberán estar inscritos en la Bolsa de Empleo Municipal.
- g) Las cuantías e importes establecidos en las presentes bases podrán revisarse anualmente en las respectivas convocatorias, en atención a las variaciones que puedan experimentar los precios en cada ejercicio económico.
- h) No se tendrán en cuenta alguno de los requisitos de concesión de las ayudas económicas de emergencia social, cuando concurren circunstancias excepcionales, previo informe del/ la Trabajador/a Social.

Artículo 5.- Documentación.

Para solicitar las ayudas económicas reguladas en las presentes bases, será necesario aportar documentación general (cada ayuda requiere documentación específica):

- a) Instancia conforme a modelo oficial.
- b) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.
- c) Autorizaciones expresas del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, para recabar información relativa a:
 - Datos referidos a residencia y convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.
 - Datos catastrales.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

d) Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto certificado negativo de su presentación.

e) Justificante de ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar:

- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.
- Trabajadores autónomos: última declaración trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe
- Pensionista: documento que acredite la pensión que recibe
- Desempleados y personas que carezcan de recursos económicos: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación, así como la percepción de prestación y certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.
- Estudiantes mayores de 16 años: documento que acredite la realización de estudios.

f) Dos presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda.

g) Copia del libro de familia.

h) Extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

i) Documentación que acredite la condición de propietario, usufructuario o arrendatario de la vivienda: contrato de alquiler y tres últimos recibos, escritura de compra y pago de tres últimas mensualidades de hipoteca.

j) Informe del facultativo del Servicio Canario de Salud que prescriba el material o tratamiento motivo de la ayuda, así como informe del Trabajador/a Social del Servicio Canario de Salud referente al nivel de cobertura de la Seguridad Social.

Las solicitudes de material ortoprotésico que figure en el catálogo del Servicio Canario de Salud, se aportará documentación que acredite la solicitud a dicho organismo, así como la resolución a dicha petición.

k) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino o, en otro caso, las que haya solicitado y el importe de las recibidas de cualquier Administración o Ente Público.
- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

l) En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Si el/la solicitante no percibiera pensión alimenticia establecida en resolución judicial, presentará documentación que acredite haber realizado la correspondiente denuncia, excepto las solicitudes de alimentos y medicamentos.

m) Documentación que acredite la inscripción en la Bolsa de Empleo Municipal de todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

n) El trabajador/a social podrá solicitar cualquier otro documento que estime oportuno y que acredite la situación del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

No se considera causa de exclusión, que el/los solicitantes no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al tratarse de ayudas de carácter humanitario.

Artículo 6.-Definición y clases.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- 1- Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas dirigidas a personas físicas de escasos recursos económicos, con el objeto de cubrir situaciones de necesidad y/o gastos específicos.
- 2- Tendrán carácter finalista.
- 3- Las ayudas serán indirectas: se concederán al beneficiario pero se pagarán al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda. En casos excepcionales, el/la trabajador/a social podrá determinar el pago directo al solicitante.

Artículo 7.- Finalidades.

Las ayudas a solicitar se destinarán a las siguientes finalidades:

- 1- Ayudas ordinarias, son aquellas destinadas a cubrir necesidades básicas de los demandantes: alimentación y medicación.

Estas ayudas están destinadas a cubrir necesidades de alimentación y medicación, se concederán cuando la renta per cápita familiar sea igual o inferior a 250 Euros.

Número de miembros de la unidad familiar	Importe máximo anual/ por ayuda	
1 miembro	300 Euros	75 Euros
2 miembros	360 Euros	90 Euros
3 miembros	400 Euros	100 Euros
4 miembros	460 Euros	115 Euros
5 miembros ó más	500 Euros	125 Euros

- 2- Ayudas extraordinarias, son aquellas destinadas a cubrir necesidades que no son imprescindibles para la subsistencia del solicitante, pero pueden repercutir negativamente en la situación económica y social del mismo:

- a) Ayudas destinadas a cubrir gastos de desplazamiento y de transporte urbano e interurbano (bonos de transporte) con el objeto de mejorar la problemática socio-familiar del solicitante.
 - a-1) Gastos de desplazamiento: se concederán un máximo anual de 700 Euros, con renta per cápita familiar igual o inferior a 300 Euros.
 - a-2) Bonos de transporte : se concederán un máximo de 6 bonos al año, con renta per cápita familiar igual o inferior a 250 Euros.
- b) Ayudas para cubrir alojamientos alternativos (pensiones o residencias temporales) alquiler y para el mantenimiento de la vivienda habitual y otras destinadas a impedir cortes de suministros básicos y desahucio: recibos de alquiler, agua y luz.
 - b-1- Alojamiento alternativo: se concederá un máximo anual de 300 Euros, con renta per cápita familiar igual o inferior a 250 Euros.
 - b-2- Alquiler y desahucio : se concederá un máximo de 350 Euros por ayuda y 700 Euros al año, con renta per cápita familiar igual o inferior a 250 Euros.
 - b-3- Corte de suministros básicos : se concederá un máximo de 300 Euros al año, con renta per cápita familiar igual o inferior a 250 Euros.
- c) Ayudas para cubrir gastos derivados de la compra de prótesis ortopédicas, auditivas y gafas graduadas, siempre que no se perciba prestaciones de otras instituciones que cubran la totalidad del gasto.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

c-1) Prótesis ortopédicas y auditivas: se concederá un máximo de 700 Euros por año, para presupuestos iguales o superiores a 1.000 Euros y con renta per cápita familiar igual o inferior a 300 Euros.

Renta per cápita familiar.....Cuantía a conceder.

Inferior o igual a 100 Euros.....80% del presupuesto.

Más de 100 Euros y hasta 200 Euros.....50% del presupuesto.

Más de 200 Euros y hasta 300 Euros.....30% del presupuesto.

c-2) Gafas: se concederá un máximo de 90 Euros al año y con renta per-cápita familiar igual o inferior a 300 Euros.

Renta per cápita familiar.....Cuantía a conceder

Inferior o igual a 100 Euros.....80% del presupuesto

Más de 100 Euros y hasta 200 Euros.....50% del presupuesto

Más de 200 Euros y hasta 300 Euros.....30% del presupuesto

d) Ayudas destinadas a otros gastos no previstos anteriormente que por la urgencia y/o gravedad valore el/la Trabajador/a Social su concesión, con renta per-cápita familiar igual o inferior a 350 Euros.

Se concederá un máximo de 1.000 Euros al año, excepto en aquellos casos que el/la Trabajador/a Social, y por circunstancias excepcionales, considere necesario aumentar dicha cuantía.

3- Ayudas de inserción, son aquellas destinadas a cubrir gastos con el fin de alcanzar objetivos de programas de intervención, dirigidos a favorecer la convivencia familiar y la integración social. Los técnicos del Área de Asuntos Sociales establecerán los compromisos que estimen oportunos y necesarios para acceder a las referidas ayudas.

Se concederá un máximo de 400 Euros al año.

En casos excepcionales, previo informe del/la trabajador/a social, no se tendrán en cuenta los límites de renta per-cápita establecidos para la concesión de las ayudas económicas de emergencia social.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 8.-Lugar de presentación y plazo.

Las solicitudes se deberán presentar junto con la documentación correspondiente en el Registro General de este Ayuntamiento.

Se podrán presentar solicitudes durante todo el año, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 9.-Tramitación y Resolución.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Tramitación:

Las solicitudes presentadas serán tramitadas por el Área de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, verificando la documentación presentada y realizando los requerimientos oportunos para la subsanación de las omisiones detectadas, de acuerdo a la Ley 30/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Criterios de concesión:

Los/as trabajadores/as sociales valorarán las solicitudes presentadas mediante informes técnicos, los cuales determinarán la necesidad o no de la concesión de la ayuda solicitada, así como la cuantía propuesta.

Las valoraciones de las solicitudes tendrán en cuenta:

- Grado de urgencia de la ayuda solicitada.
- Ingresos económicos familiares.
- Grado de eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la problemática planteada por el solicitante.
- Frecuencia e importe de otras ayudas percibidas con anterioridad, así como el cumplimiento de las obligaciones acordadas para la aprobación de éstas, si existieran.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente para tal fin, conforme al presupuesto anual establecido.

Resolución:

Tras la tramitación y valoración de las ayudas solicitadas, se dictará resolución mediante decreto de Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En el supuesto de no recaer resolución expresa en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada.

Artículo 10.- Pago, Justificación, Obligaciones.**Pago:**

El pago se efectuará tras la resolución estimatoria de la ayuda solicitada, efectuándose directamente al solicitante o su representante legal.

Las ayudas económicas tendrán generalmente carácter económico pero excepcionalmente podrán concederse en especie, cuando la valoración del técnico así lo aconseje.

Justificación:

De conformidad con el artículo 30.7 de la LGS, estas ayudas, que se otorgan a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Obligaciones:

La presentación de las solicitudes presupone la aceptación de los requisitos, condiciones y obligaciones estipuladas.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- Acreditar los requisitos establecidos en las presentes bases.
- Facilitar cuanta información le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación establezca el Ayuntamiento.
- Comunicar los cambios que se produzcan en las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de las ayudas económicas





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Comprometerse por escrito al cumplimiento de las obligaciones y actividades acordadas con los servicios sociales municipales en el ámbito social, económico, familiar o laboral.
- Comunicar por escrito al Ayuntamiento la percepción con posterioridad de otras ayudas para el mismo fin.
- Manifiestar documentalente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por el Equipo Técnico del Área, tendentes a posibilitar la integración de la persona o la familia.

Artículo 11.- Suspensión y Reintegro.

1- Suspensión:

La suspensión de las ayudas se producirá en los siguientes supuestos:

- Defunción del beneficiario.
- Incumplimiento las obligaciones establecidas.
- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda.
- Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la ayuda.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.

2- Reintegro:

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas cuando concurren algunos de los siguientes supuestos:

- La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

BASES DE CONCESION DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, NO UNIVERSITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ABONA

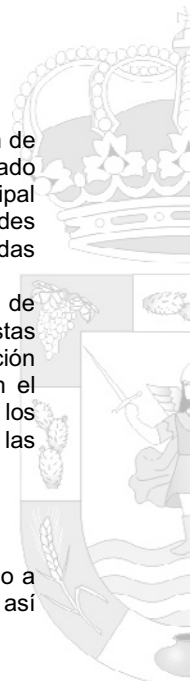
PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de subvenciones, mediante régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, del Término Municipal de San Miguel de Abona para financiar la realización de proyectos o actividades complementarias y extraescolares de carácter educativo, cultural y deportivo, organizadas por las propias Asociaciones.

El Ayuntamiento de San Miguel de Abona, con la intención de una mayor participación de las APAs de los centros educativos, no universitarios, de este municipio, convoca estas subvenciones con el fin de favorecer tanto las capacidades del niño/a como la colaboración de los padres y madres en el proceso educativo de sus hijos e hijas y aumentar en el municipio la actuación educativa que facilite el intercambio y la comunicación, por lo que los beneficiarios tendrán que cumplir con los requisitos detallados en el apartado cuarto de las presentes bases.

SEGUNDA.- IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La financiación de las subvenciones, objeto de la presente convocatoria, será con cargo a la partida presupuestaria que se indique en la convocatoria y por el importe total que así





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

mismo se establezca. La cuantía de las subvenciones aprobadas no podrá superar el 100% del valor de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado por el beneficiario que se considere subvencionable.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, y establecidos en el Término municipal de San Miguel de Abona.

CUARTA.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

Para obtener la condición de beneficiario los centros educativos deberán encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases objeto de esta convocatoria, así como cumplir con una serie de requisitos, los cuales se indican a continuación:

1. Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, del municipio de San Miguel de Abona.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, objeto de esta convocatoria, los centros educativos en quienes concorra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTA.- CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS BENEFICIARIOS.

En ningún caso podrán contratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respete la naturaleza y los límites, que se establecen en las presentes bases. Asimismo, los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- b) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- c) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

SEXTA.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS.

Presentación de un proyecto/s cuya finalidad sea ampliar la oferta de actividades extraescolares y escolares dirigidas por las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, en el municipio de San Miguel de Abona, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El proyecto que podrá ser objeto de subvención es aquel que tenga por finalidad el fomento de actividades dirigidas a la Comunidad Escolar y relacionadas con los siguientes bloques temáticos:

- a) **Educativos:** Proyectos que tengan como objetivos favorecer aspectos como la creatividad, la imaginación, la espontaneidad, la expresión corporal, oral y escrita.
- b) **Salud y consumo:** Proyectos que tengan como objetivo proporcionar conocimiento e información sobre hábitos de salud (alimentación, higiene, sexualidad y consumo).
- c) **Educativos por la paz:** Favorecer la integración sociocultural, la tolerancia, la convivencia, y la solidaridad, la lucha contra el racismo y la xenofobia.
- d) **Cuidado del medio ambiente:** Proyectos que tengan como objetivo educar en la sensibilidad y el respeto hacia el conocimiento, la mejora y conservación del medio ambiente.
- e) **Culturales y de Ocio:** Proyectos de preservación de los bienes culturales, teatrales, de expresiones de identidad cultural, literatura, música, etc.
- f) **Informática:** Proyectos que tengan como objetivo ofrecer a escolares el acceso a la informática como herramienta de conocimiento e información.
- g) **Educación vial:** Proyectos que tengan como objetivo fomentar, promover y estimular la educación vial.
- h) **Enseñanza de Idiomas:** Proyectos que tengan como objetivos potenciar el conocimiento de otros idiomas diferentes al materno.
- i) **Otros:** la realización de alguna actividad deportiva, artística y/o ocio; tales como visitas guiadas para conocimiento de patrimonial y cultural de términos locales.

El proyecto o actividad que se pretende llevar a cabo con la subvención solicitada, deberá incluir el siguiente contenido:

- Denominación.
- Objetivos pedagógicos.
- Descripción de la/s actividad/es.
- Fechas de realización y terminación.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Curso o cursos a que va dirigida.
- Número de alumnos/as beneficiados.
- Número de socios/as beneficiados.
- Padres y/o Madres implicados.
- Profesores implicados.
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la/s actividad/es.

SÉPTIMA.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

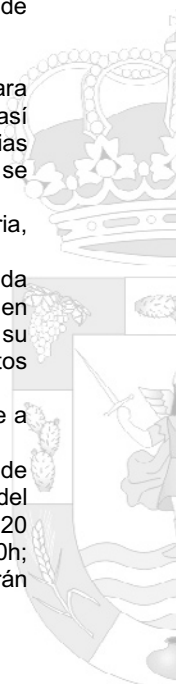
Las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán aportar la **siguiente documentación**:

- a) **Solicitud de participación**, que se presentará de acuerdo con el modelo normalizado que figura como **anexo I** y se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- b) **Certificado acreditativo del Secretario** de la APA correspondiente, en los términos establecidos en el **anexo II**.
- c) **Proyecto descriptivo** de las actividades que se pretendan realizar que incluya como mínimo los siguientes aspectos: asociación del centro docente en el que se desarrollarán las actividades, alumnado destinatario de las mismas y actividades propuestas.
- d) **Resumen del Proyecto presentado y Plan de Financiación**, en los términos establecidos en el **anexo III**.
- e) **Documento Nacional de Identidad del Presidente/a** de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado.
- f) **Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)** de la Asociación.
- g) **Declaración responsable** de no estar incurso en alguna de las causas para recibir subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, en los términos que se establecen en el **anexo IV**.
- h) **Alta a Terceros**, debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria, **modelo 015**.

Toda la documentación a la que se refieren los apartados anteriores, ha de ser presentada **debidamente compulsada** o cotejada, de conformidad con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual, salvo la establecida en los apartados e) y f) por ser documentos intransferibles.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, en las condiciones y orden de presentación expresadas en esta convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, sita en la Carretera a Los Abrigos, nº 30, 38620 San Miguel de Abona, S/C de Tenerife, de lunes a sábados en horario de 08:00h a 13:00h; o bien, en la Oficina (Las Chafiras), de lunes a viernes en horario de 08:00h a 14:30h, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El modelo de solicitud se encuentra, a disposición de los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la página Web del mismo y en el Área de Educación. Asimismo podrán solicitar información a través del teléfono 922700000 o a través del correo electrónico educacion@sanmigueldeabona.org.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un **plazo de 10 días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previo Decreto expreso que será dictado en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

NOVENA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Con el fin de valorar la documentación que se presente con arreglo a esta convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- a. **Presidente** de la Comisión: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- b. **Vocales:**
 1. El/la Concej/a del Área de Educación de esta Corporación.
 2. Personal del Área de Educación de este Ayuntamiento.
- c. La Comisión podrá contar con la colaboración de cualquier otro técnico/a municipal en caso de asesoramiento e información, si así se estima oportuno, en todo caso, con voz pero sin voto.

Las funciones de la citada comisión son las siguientes:

- a. Control y organización de la gestión de la Subvención.
- b. Baremación de las solicitudes.
- c. Propuesta de Concesión y Forma de Abono.
- d. Cualquier otro asunto que se requiera de su intervención.

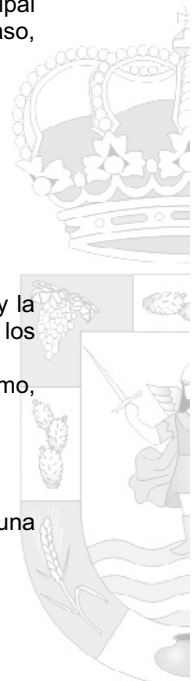
DECIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN.

En las Bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones para la valoración y la selección de los proyectos y la concesión de subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios que se enumeran a continuación:

1. La finalidad del Proyecto presentado y los bloques temáticos indicados en el mismo, según lo indicado en la Base Sexta.
2. Número de Asociados.
3. Número de Actividades que prevean realizar.
4. Financiación del proyecto.

Cada uno de los criterios anteriormente citados será valorado de 0 a 10 puntos por una Comisión de Valoración que se constituirá al efecto.

UNDECIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Las subvenciones, objeto de esta convocatoria, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación de acuerdo con los criterios de valoración que se contienen en la base décima.

Podrá instarse del beneficiario la reformulación de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el Art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DUODÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adoleciera de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de diez días para subsanar los errores detectados, transcurrido el cual sin que lo hubiera hecho, se les tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento sin más trámite, tal y como consta en la base octava.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

Recibidas las solicitudes, por el órgano instructor de emitirá informe de evaluación de las mismas, sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario, la documentación aportada y se realizará una valoración conforme a los criterios y baremación establecidos.

La subvención será otorgada a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos y por orden de puntuación.

A la vista del informe emitido por la Unidad Administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, la Comisión de Valoración que se constituya elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia para su Resolución, que será notificada a los interesados individualmente.

La Resolución deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Indicación del beneficiario/a de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- Cuantía de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, así como el presupuesto subvencionado.
- La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono, de acuerdo con las presentes Bases.
- Plazo y forma de justificación por parte del centro beneficiario, de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

No obstante, la adjudicación de las subvenciones se encuentra condicionada al límite fijado dentro del crédito disponible, tal y como se establece la base segunda en esta convocatoria.

El Decreto de Alcaldía y notificación de la convocatoria se realizará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

Contra el acto de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recursos potestativos de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o recursos contencioso administrativo ante orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

El recurso potestativo de Reposición podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. No podrá interponer recurso





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presentada del recurso de reposición interpuesto.

El recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otro Recurso que pudiera considerar oportuno interponer.

DECIMOTERCERA.- PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBE REALIZARSE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El período de realización de la actividad, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico en que se concede la subvención.

DECIMOCUARTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la misma se realizará en un pago único, por el 100% de la cantidad concedida, según lo establecido en la base duodécima de la presente convocatoria, sin necesidad de justificación previa, como fondos pendientes de justificación. Todo ello sin perjuicio de la obligación de justificación de los beneficiarios prevista en la base siguiente.

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Comprometerse al cumplimiento de las normas establecidas en estas Bases y de las que dicte la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en relación a las actividades a realizar.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, siempre que la normativa así lo disponga.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos / actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las presentes subvenciones.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOSEXTA.- MEDIOS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

Para la acreditación de la realización de la actividad y del empleo de los fondos públicos, las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, del Municipio de San Miguel de Abona, deberán presentar memoria explicativa de las actividades realizadas.

El plazo de justificación de la subvención recibida finaliza el 31 de enero del año siguiente al que se concede la subvención. La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro General de Ayuntamiento de San Miguel de Abona, de lunes a sábados en horario de 08:00h a 13:00h.

La justificación habrá de comprender los elementos que a continuación se detallan (Anexo VII):

- **Declaración de los ingresos globales** obtenidos para la actividad que se subvenciona, deberá estar firmado por el Secretario o Tesorero de la APA, con el visto bueno de su Presidente/a.
- **Declaración de los gastos globales** generados por el desarrollo de la actividad subvencionada, deberá estar firmado por el Secretario o Tesorero de la APA, con el visto bueno de su Presidente/a.
- **Facturas originales o fotocopias compulsadas**, o cualquier otro documento acreditativo del gasto originado con motivo de la realización del proyecto o actividad subvencionada, por una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida. Éstas han de estar relacionadas con los gastos subvencionables que a continuación se detallan:
 - Facturas correspondientes a la contratación de monitores para la realización de actividades lúdicas,...
 - Facturas correspondientes a la contratación de empresa externa para la realización de espectáculos teatrales, musicales, lúdicos, talleres,...
 - Facturas de contratación de transporte para el traslado del alumnado para la realización de la actividad propuesta.
 - Aquellas facturas que se presenten para justificar y no guarde relación alguna con las citadas anteriormente, serán consideradas siempre y cuando estén debidamente justificadas en relación al proyecto presentado, objeto para el cual solicita la subvención.
- **Memoria detallada de la actividad realizada.** Si se desea, puede ir acompañada de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en que se solicita nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

DECIMOSEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO, INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Subvenciones.

Inspección: El Ayuntamiento de San Miguel realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

DECIMOCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados para el mismo destino o finalidad que no superen el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la subvención.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

DECIMONOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I CONVOCATORIA..... SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES DE PADRES DEL ALUMNADO

*(Rellenar con mayúsculas)

DATOS DE LA A.P.A.

Nombre de la Asociación:

CIF nº:

Nombre del Centro:.....

Domicilio:

C. Postal:.....Localidad:.....

Teléfono/Fax:

Dirección correo electrónico:.....

Nº de padres/madres afiliados a la Asociación:

DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Solicitante/Representante:

DNI nº:.....Cargo en la asociación:

SOLICITA QUE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS/AS A LA QUE REPRESENTA SEA BENEFICIARIA DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

*Documentos a presentar (Rellenar por la Administración).

- Certificado acreditativo del Secretario (anexo II).
- Proyecto descriptivo de las actividades que se pretendan realizar.
- Resumen del Proyecto presentado y Plan de Financiación (anexo III).
- Documento Nacional de Identidad del Presidente/a de la A.P.A.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la Asociación.
- Declaración responsable (anexo IV).
- Alta a Terceros, (modelo 015).





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Seguridad Social la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

**ANEXO II
CONVOCATORIA.....
CERTIFICADO ACREDITATIVO**

D/Dña. _____,
con DNI/NIE nº _____, Secretario/a de la
Asociación _____

CERTIFICA:

Que la persona que presenta y firma la solicitud Anexo I de la subvención económica fue elegida para ocupar cargo de _____ en la Asamblea General celebrada el día _____.

Que la Asociación se acoge a la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de padres de alumnos/as, de centros educativos de titularidad pública para la realización de actividades extraescolares.

Que la Asociación ____ (SI/NO), tiene obligación con la AEAT, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social a ____ (SI/NO) ejercer actividad que obligue a ello.

Que esta entidad es una Asociación sin ánimo de lucro y que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de fondos públicos.

En _____ a ____ de _____ de _____

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

**ANEXO III
CONVOCATORIA.....
PROYECYO Y PLAN DE FINANCIACIÓN**

RESUMEN DEL PROYECTO EDUCATIVO
(OBJETIVOS, ACTIVIDADES A REALIZAR, CALENDARIO PREVISTO)





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org



TIPOS DE ACTIVIDADES

CONVIVENCIALES

- EXCURSIONES
- JORNADAS
- OTRAS

FORMATIVAS/CULTURALES/DEPORTIVAS

- CHARLAS
- DEPORTIVAS
- NUEVAS TECNOLOGÍAS
- FORMACIÓN A PADRES
- OTRAS

PREVISIÓN DE GASTOS

Material fungible

Monitores

Otros gastos (indicar)

TOTAL GASTOS:

IMPORTE

PREVISIÓN DE INGRESOS

Subvención solicitada Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Otras subvenciones de Administraciones, Entidades Públicas y/o Privadas

Otros ingresos (indicar)

TOTAL INGRESOS:

IMPORTE

El personal que desarrolle estas actividades tendrá vinculación única y exclusiva con la Asociación de padres del alumnado.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

**ANEXO IV
CONVOCATORIA.....**





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Rellenar con mayúsculas)

Don/Dña. _____ con NIF _____
como Secretario/a de la Asociación _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE ESTA ASOCIACIÓN:

- 5- Reúne los requisitos y solicita acogerse a la presente convocatoria de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Padres del Alumnado, de centros educativos de titularidad pública, para la realización de actividades extraescolares.
- 6- No esta incurso en alguna de las causas para recibir subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ser beneficiario de la subvención.
- 7- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias Estatales y Autonómicas y con la Seguridad Social.
- 8- ____ (SI/NO), ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente Público, así como ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo objeto. En caso afirmativo, indicar:

Administración o Entidad	Importe
_____	_____
_____	_____

9- En relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona:

- Si ha recibido subvención o ayuda ha procedido a su justificación.
- Si ha recibido subvención o ayuda y está pendiente de su justificación.
- No ha recibido con anterioridad subvención o ayuda

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

Secretario/a

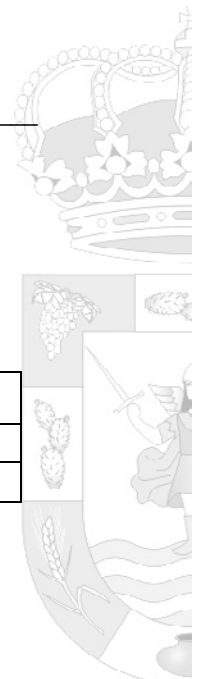
VºBº Presidente/a

A rellenar por la Corporación Municipal

Subvención Otorgada (Concepto)	Fecha	Importe

Conforme del Concejal de Educación

**ANEXO V
CONVOCATORIA.....**





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

*(Rellenar con mayúsculas)

DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Solicitante/Representante:

DNI nº:.....Cargo en la Asociación:.....

DATOS DE LA A.P.A.

Nombre de la Asociación:

CIF nº:

Nombre del Centro:.....

Domicilio:

C. Postal:.....Localidad:.....

Teléfono/Fax:

Dirección correo electrónico:.....

GASTOS GENERADOS

IMPORTE

Material fungible

Monitores

Otros gastos (indicar)

TOTAL GASTOS:

INGRESOS OBTENIDOS

IMPORTE

Subvención recibida del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para actividades extraescolares

Otras subvenciones de Administraciones, Entidades Públicas y/o Privadas

Otros ingresos (indicar)

TOTAL INGRESOS:

Documentos que se adjuntan (A cumplimentar por la Administración)

- Facturas originales o fotocopias compulsadas, o cualquier otro documento acreditativo del gasto originado, por una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida.
- Memoria detallada de la actividad realizada.

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

VºBº PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

BASES DE CONCESION DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, NO UNIVERSITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ABONA

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de subvenciones, mediante régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, del Término Municipal de San Miguel de Abona para financiar la realización de proyectos o actividades complementarias y extraescolares de carácter educativo, cultural y deportivo, organizadas por los propios Centros Educativos.

El Ayuntamiento de San Miguel de Abona, con la intención de una mayor participación de los centros educativos, no universitarios, de este municipio, convoca estas subvenciones con el fin de favorecer tanto las capacidades del niño/a como la colaboración de los padres y madres en el proceso educativo de sus hijos e hijas y aumentar en el municipio la actuación educativa que facilite el intercambio y la comunicación, por lo que los beneficiarios tendrán que cumplir con los requisitos detallados en el apartado cuarto de las presentes bases.

SEGUNDA.- IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La financiación de las subvenciones, objeto de la presente convocatoria, será con cargo a la aplicación presupuestaria que se indique en la convocatoria y por el importe total que así mismo se establezca. La cuantía de las subvenciones aprobadas no podrá superar el 100% del valor de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado por el beneficiario que se considere subvencionable.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, y establecidos en el Término municipal de San Miguel de Abona.

CUARTO.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Para obtener la condición de beneficiario los centros educativos deberán encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases objeto de esta convocatoria, así como cumplir con una serie de requisitos, los cuales se indican a continuación:

1. Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, del término municipal de San Miguel de Abona.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, objeto de esta convocatoria, los centros educativos en quienes concorra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTA.- CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS BENEFICIARIOS.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfn: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

En ningún caso podrán contratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respete la naturaleza y los límites, que se establecen en las presentes bases. Asimismo, los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- c) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

SEXTA.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS.

Presentación de un/varios proyecto/s cuya finalidad sea ampliar la oferta de actividades extraescolares y escolares dirigidas por los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, en el municipio de San Miguel de Abona, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El proyecto que podrá ser objeto de subvención es aquel que tenga por finalidad el fomento de actividades dirigidas a la Comunidad Escolar y relacionadas con los siguientes bloques temáticos:

- a) **Educativos:** Proyectos que tengan como objetivos favorecer aspectos como la creatividad, la imaginación, la espontaneidad, la expresión corporal, oral y escrita.
- b) **Salud y consumo:** Proyectos que tengan como objetivo proporcionar conocimiento e información sobre hábitos de salud (alimentación, higiene, sexualidad y consumo).
- c) **Educativos por la paz:** Favorecer la integración sociocultural, la tolerancia, la convivencia, y la solidaridad, la lucha contra el racismo y la xenofobia.
- d) **Cuidado del medio ambiente:** Proyectos que tengan como objetivo educar en la sensibilidad y el respeto hacia el conocimiento, la mejora y conservación del medio ambiente.
- e) **Culturales y de Ocio:** Proyectos de preservación de los bienes culturales, teatrales, de expresiones de identidad cultural, literatura, música, etc.



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- f) **Informática:** Proyectos que tengan como objetivo ofrecer a escolares el acceso a la informática como herramienta de conocimiento e información.
- g) **Educación vial:** Proyectos que tengan como objetivo fomentar, promover y estimular la educación vial.
- h) **Enseñanza de Idiomas:** Proyectos que tengan como objetivos potenciar el conocimiento de otros idiomas diferentes al materno.
- i) **Otros:** la realización de alguna actividad deportiva, artística y/o ocio; tales como visitas guiadas para conocimiento de patrimonial y cultural de términos locales.

El proyecto o actividad que se pretende llevar a cabo con la subvención solicitada, deberá incluir el siguiente contenido:

- Denominación.
- Objetivos pedagógicos.
- Descripción de la/s actividad/es.
- Fechas de realización y terminación.
- Curso o cursos a que va dirigida.
- Número de alumnos/as beneficiados.
- Número de socios/as beneficiados.
- Padres y/o Madres implicados.
- Profesores implicados.
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la/s actividad/es.

SÉPTIMA.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán aportar la **siguiente documentación**:

- a) **Solicitud de participación**, que se presentará de acuerdo con el modelo normalizado que figura como anexo I y se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- b) **Certificado acreditativo del Secretario** del Centro Educativo correspondiente, en los términos establecidos en el anexo II.
- c) **Proyecto descriptivo** de las actividades que se pretendan realizar que incluya como mínimo los siguientes aspectos: centro docente en el que se desarrollarán las actividades, alumnado destinatario de las mismas y actividades propuestas.
- d) **Resumen del Proyecto presentado y Plan de Financiación**, en los términos establecidos en el anexo III.
- e) **Documento Nacional de Identidad del Director/a** del Centro Educativo de Titularidad Pública, no universitario.
- f) **Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)** del Centro.
- g) **Declaración responsable** de no estar incurso en alguna de las causas para recibir subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, en los términos que se establecen en el anexo IV.
- h) **Alta a Terceros**, debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria, modelo 015.

Toda la documentación a la que se refieren los apartados anteriores, ha de ser presentada debidamente compulsada o cotejada, de conformidad con la Ley 30/1992, de Régimen



Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual, salvo la establecida en los apartados e) y f) por ser documentos intransferibles.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, en las condiciones y orden de presentación expresadas en esta convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, sita en la Carretera a Los Abrigos, nº 30, 38620 San Miguel de Abona, S/C de Tenerife, de lunes a sábados en horario de 08:00h a 13:00h; o bien, en la Oficina (Las Chafiras), de lunes a viernes en horario de 08:00h a 14:30h, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

El modelo de solicitud se encuentra, a disposición de los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la página Web del mismo y en el Área de Educación. Asimismo podrán solicitar información a través del teléfono 922700000 o a través del correo electrónico educacion@sanmigueldeabona.org.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un **plazo de 10 días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previo Decreto expreso que será dictado en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

NOVENA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Con el fin de valorar la documentación que se presente con arreglo a esta convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- a. **Presidente** de la Comisión: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- b. **Vocales:**
 1. El/la Concejal/a del Área de Educación de esta Corporación.
 2. Personal del Área de Educación de este Ayuntamiento.
- c. La Comisión podrá contar con la colaboración de cualquier otro técnico/a municipal en caso de asesoramiento e información, si así se estima oportuno, en todo caso, con voz pero sin voto.

Las funciones de la citada comisión son las siguientes:

- a. Control y organización de la gestión de la Subvención.
- b. Baremación de las solicitudes.
- c. Propuesta de Concesión y Forma de Abono.
- d. Cualquier otro asunto que se requiera de su intervención.

DECIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

En las Bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones para la valoración y la selección de los proyectos y la concesión de subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios que se enumeran a continuación:

1. La finalidad del Proyecto presentado y los bloques temáticos indicados en el mismo, según lo indicado en la Base Sexta.
2. Número de niños/as matriculados en el Centro Educativo.
3. Número de Actividades que prevean realizar.
4. Financiación del proyecto.

Cada uno de los criterios anteriormente citados será valorado de 0 a 10 puntos por una Comisión de Valoración que se constituirá al efecto.

DECIMOPRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones, objeto de esta convocatoria, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación de acuerdo con los criterios de valoración que se contienen en la base décima.

Podrá instarse del beneficiario la reformulación de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el Art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOSEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adoleceran de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de diez días para subsanar los errores detectados, transcurrido el cual sin que lo hubiera hecho, se les tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento sin más trámite, tal y como consta en la base octava.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

Recibidas las solicitudes, por el órgano instructor de emitirá informe de evaluación de las mismas, sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario, la documentación aportada y se realizará una valoración conforme a los criterios y baremación establecidos.

La subvención será otorgada a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos y por orden de puntuación.

A la vista del informe emitido por la Unidad Administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, la Comisión de Valoración que se constituya elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia para su Resolución, que será notificada a los interesados individualmente.

La Resolución deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Indicación del beneficiario/a de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- Cuantía de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, así como el presupuesto subvencionado.
- La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono, de acuerdo con las presentes Bases.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- Plazo y forma de justificación por parte del centro beneficiario, de acuerdo con lo establecido en las Bases.

No obstante, la adjudicación de las subvenciones se encuentra condicionada al límite fijado dentro del crédito disponible, tal y como se establece la base segunda en esta convocatoria.

El Decreto de Alcaldía y notificación de la convocatoria se realizará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

Contra el acto de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recursos potestativos de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o recursos contencioso administrativo ante orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

El recurso potestativo de Reposición podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. No podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presentada del recurso de reposición interpuesto.

El recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otro Recurso que pudiera considerar oportuno interponer.

DECIMOTERCERA.- PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBE REALIZARSE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El período de realización de la actividad, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico en que se concede la subvención.

DECIMOCUARTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la misma se realizará en un pago único, por el 100% de la cantidad concedida, según lo establecido en la base duodécima de la presente convocatoria, sin necesidad de justificación previa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de justificación de los beneficiarios prevista en la base siguiente.

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Comprometerse al cumplimiento de las normas establecidas en estas Bases y de las que dicte la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en relación a las actividades a realizar.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, siempre que la normativa así lo disponga.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos / actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las presentes subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

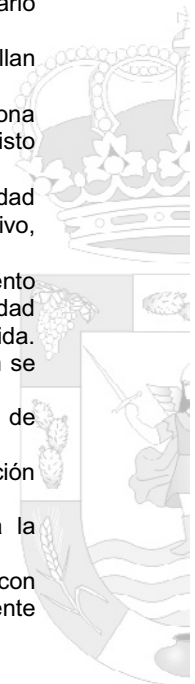
DECIMOSEXTA.- MEDIOS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Para la acreditación de la realización de la actividad y del empleo de los fondos públicos, los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitarios, del Municipio de San Miguel de Abona, deberán presentar memoria explicativa de las actividades realizadas.

El plazo de justificación de la subvención recibida finaliza el 31 de enero del año siguiente al que se concede la subvención. La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro General de Ayuntamiento de San Miguel de Abona, de lunes a sábados en horario de 08:00h a 13:00h.

La justificación habrá de comprender los elementos que a continuación se detallan (Anexo VII):

- **Declaración de los ingresos globales** obtenidos para la actividad que se subvenciona deberá estar firmados por el Secretario o Tesorero del Centro Educativo, con el visto bueno del Director/a.
- **Declaración de los gastos globales** generados por el desarrollo de la actividad subvencionada deberá estar firmados por el Secretario o Tesorero del Centro Educativo, con el visto bueno del Director/a.
- **Facturas originales o fotocopias compulsadas**, o cualquier otro documento acreditativo del gasto originado con motivo de la realización del proyecto o actividad subvencionada, por una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida. Éstas han de estar relacionadas con los gastos subvencionables que a continuación se detallan:
 - Facturas correspondientes a la contratación de monitores para la realización de actividades lúdicas,...
 - Facturas correspondientes a la contratación de empresa externa para la realización de espectáculos teatrales, musicales, lúdicos, talleres,...
 - Facturas de contratación de transporte para el traslado del alumnado para la realización de la actividad propuesta.
 - Aquellas facturas que se presenten para justificar y no guarde relación alguna con las citadas anteriormente, serán consideradas siempre y cuando estén debidamente





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

justificadas en relación al proyecto presentado, objeto para el cual solicita la subvención.

- **Memoria detallada de la actividad realizada.** Si se desea, puede ir acompañada de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en que se solicita nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

DECIMOSEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO, INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfnº: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Subvenciones.

Inspección: El Ayuntamiento de San Miguel realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

DECIMOCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados para el mismo destino o finalidad que no superen el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la subvención.

DECIMONOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO I
CONVOCATORIA.....
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA**

*(Rellenar con mayúsculas)

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Nombre del Centro Educativo:

CIF nº:

Domicilio:

C. Postal:.....Localidad:

Teléfono/Fax:

Dirección correo electrónico:.....

Nº de niños/as matriculados en el Centro Educativo:

DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Solicitante/Representante:

DNI nº:.....Cargo en el Centro:





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

SOLICITA QUE EL CENTRO EDUCATIVO AL QUE REPRESENTA SEA BENEFICIARIO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS ECONÓMICAS QUE OTORGA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

*Documentos a presentar (Rellenar por la Administración).

- Certificado acreditativo del Secretario (anexo II).
- Proyecto descriptivo de las actividades que se pretendan realizar.
- Resumen del Proyecto presentado y Plan de Financiación (anexo III).
- Documento Nacional de Identidad del Director/a del Centro Educativo.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) del Centro Educativo.
- Declaración responsable (anexo IV).
- Alta a Terceros, (modelo 015).

La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Seguridad Social la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

**ANEXO II
CONVOCATORIA.....
CERTIFICADO ACREDITATIVO**

D/Dña. _____
_____, con DNI/NIE nº _____, Secretario/a del Centro Educativo

CERTIFICA:

Que el Centro Educativo de Titularidad Pública, no universitario, se acoge a la convocatoria de subvenciones a los Centros Educativos de Titularidad Pública, no universitario, para la realización de actividades escolares y extraescolares.

Que el Centro Educativo _____ (SI/NO), tiene obligación con la AEAT, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social a _____ (SI/NO) ejercer actividad que obligue a ello.

En _____ a _____ de _____ de _____

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A





Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

**ANEXO III
CONVOCATORIA.....
PROYECTO Y PLAN DE FINANCIACIÓN**

RESUMEN DEL PROYECTO EDUCATIVO
(OBJETIVOS, ACTIVIDADES A REALIZAR, CALENDARIO PREVISTO)

[Área grisada para el resumen del proyecto educativo]

TIPOS DE ACTIVIDADES

CONVIVENCIALES

- EXCURSIONES
- JORNADAS
- OTRAS

FORMATIVAS/CULTURALES/DEPORTIVAS

- CHARLAS
- DEPORTIVAS
- NUEVAS TECNOLOGÍAS
- FORMACIÓN A PADRES
- OTRAS

PREVISIÓN DE GASTOS

Material fungible

Monitores

Otros gastos (indicar)

IMPORTE

TOTAL GASTOS:

PREVISIÓN DE INGRESOS

Subvención solicitada Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Otras subvenciones de Administraciones, Entidades Públicas y/o Privadas

Otros ingresos (indicar)

IMPORTE

TOTAL INGRESOS:

El personal que desarrolle estas actividades tendrá vinculación única y exclusiva con el Centro Educativo.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____





Ayuntamiento de
San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

**ANEXO IV
CONVOCATORIA.....
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

(Rellenar con mayúsculas)

Don/Dña. _____ con NIF _____
como Secretario/a del Centro Educativo _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE ESTA ENTIDAD:

- 1- Reúne los requisitos y solicita acogerse a la presente convocatoria de subvenciones destinadas a los centros educativos de titularidad pública, para la realización de actividades extraescolares.
- 2- No esta incurso en alguna de las causas para recibir subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ser beneficiario de la subvención.
- 3- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias Estatales y Autonómicas y con la Seguridad Social.
- 4- ____ (SI/NO), ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente Público, así como ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo objeto. En caso afirmativo, indicar:

Administración o Entidad	Importe
_____	_____
_____	_____

- 5- En relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona:
 - Si ha recibido subvención o ayuda ha procedido a su justificación.
 - Si ha recibido subvención o ayuda y está pendiente de su justificación.
 - No ha recibido con anterioridad subvención o ayuda

En San Miguel de Abona, a ____ de _____ de _____

Secretario/a

VºBº Presidente/a

A rellenar por la Corporación Municipal

Subvención Otorgada (Concepto)	Fecha	Importe

Conforme del Concejal de Educación



Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos, nº 30
Código Postal 38.620
Tlfno: 922 700 000
Fax: 922 167 168
www.sanmigueldeabona.org

**ANEXO V
CONVOCATORIA.....
JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

*(Rellenar con mayúsculas)

DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Solicitante/Representante:.....
DNI nº:.....Cargo en el Centro Educativo:.....

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Nombre del Centro Educativo:.....
CIF nº:.....
Domicilio:.....
C. Postal:.....Localidad:.....
Teléfono/Fax:.....
Dirección correo electrónico:

GASTOS GENERADOS

IMPORTE

Material fungible	_____
Monitores	_____
Otros gastos (indicar)	_____
TOTAL GASTOS:	_____

INGRESOS OBTENIDOS

IMPORTE

Subvención recibida del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para actividades escolares y extraescolares	_____
Otras subvenciones de Administraciones, Entidades Públicas y/o Privadas	_____
Otros ingresos (indicar)	_____
TOTAL INGRESOS:	_____

Documentos que se adjuntan (A cumplimentar por la Administración)

- Facturas originales o fotocopias compulsadas, o cualquier otro documento acreditativo del gasto originado, por una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida.
- Memoria detallada de la actividad realizada."

En San Miguel de Abona, a 6 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. Valentín E. González Évora.





GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXVII

Viernes, 15 de junio de 2012

ANEXO AL NÚM. 79